

**SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

**EN EL MES DE ABRIL DE 2022<sup>1</sup>**

---

"VMDV s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en VMDV y otro contra GCBA y otros sobre incidente de apelación - amparo (art. 14 CCABA)", Expte. SACATyRC n° 29022/08-5; 06-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - SENTENCIA DEFINITIVA (IMPROCEDENCIA) - RESOLUCIONES POSTERIORES A LA SENTENCIA DEFINITIVA - EJECUCIÓN DE SENTENCIA - SUBSIDIO HABITACIONAL**

---

"Chilon Pereyra, Alvaro s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Chilon Pereyra, Alvaro contra GCBA sobre incidente de apelación - amparo", Expte. SACATyRC n° 110438/21-2; 06-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - SENTENCIA DEFINITIVA (IMPROCEDENCIA) - MEDIDAS CAUTELARES - DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA – ALOJAMIENTO**

---

"Muhlberger, Ruben Oscar s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Muhlberger, Ruben Oscar y otros sobre 208 inc. 1 - ejercicio ilegal de la medicina (curanderismo) y otros", Expte. SAPPJCyF n° 10391/20-17; 06-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA - SUSPENSIÓN DEL PROCESO JUDICIAL - RECUSACIÓN - RECUSACIÓN DEL FISCAL**

Sumarios:

---

1 Las sentencias se ordenan cronológicamente, con descriptores temáticos. Las más relevantes, novedosas o trascendentes cuentan con sus respectivos sumarios.

1. Corresponde suspender el trámite de la queja interpuesta toda vez que la titular del Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas dispuso suspender el proceso a prueba en el marco de la causa principal. Sin perjuicio de ello, en caso de que los agravios expuestos por el recurrente vuelvan a cobrar actualidad podrá proseguirse con el trámite de la vía recursiva iniciada. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi y Alicia E. C. Ruiz).
2. Corresponde suspender el trámite de la queja ya que en el Juzgado de grado se resolvió suspender, por el término de 2 años y 6 meses, el proceso a prueba respecto del imputado. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).
3. En el caso, debe ser rechazado el pedido de nulidad del auto denegatorio, introducido por la recurrente debido a la no intervención de un vocal de la Sala por excusación. Ello así, de conformidad con las previsiones contenidas al respecto en la ley n° 7, Orgánica del Poder Judicial de la CABA, y en la reglamentación dictada por el Consejo de la Magistratura. (Del voto en disidencia de la jueza Marcela De Langhe, por remisión a los argumentos brindados por el Tribunal *in re* "Hotel Gran Vía SA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Responsable Hotel Gran Vía SA s/ infr. art. 2.1.2 ley. n° 451" Expte. SAPCyF n° 6433/09; sentencia del 16-09-2009).
4. Corresponde rechazar la queja porque la resolución de la Cámara que confirmó el rechazo de la recusación planteada por el recurrente contra el Fiscal interviniente, no es susceptible de revisión por la vía del recurso de inconstitucionalidad, en tanto no es una sentencia definitiva (art. 26 de la ley n° 402), ni una que pueda serle equiparada. (Del voto en disidencia de la jueza Marcela De Langhe).
5. Debe ser rechazado el planteo de inconstitucionalidad del depósito exigido por el art. 33 de la ley n° 402, pues carece de la fundamentación suficiente. El Tribunal se ha expedido en múltiples ocasiones al respecto y los recurrentes no se han hecho cargo de la constante jurisprudencia del Tribunal ni han dado razón alguna que lleve a revisarla (cf. TSJ, "Life is Good SRL", expte. n° 14481/17, sentencia del 16/08/2017, entre otros). (Del voto en disidencia de la jueza Marcela De Langhe. Voto en igual sentido de la juez Inés M. Weinberg).
6. En el caso, la defensa sostiene que el auto denegatorio debe ser declarado nulo por cuanto fue suscripto por sólo dos de los tres jueces que integran la Sala. Señala que ello vulnera la garantía del debido proceso legal, la defensa en juicio, la cláusula democrática contenida en el art. 38 de la CN y los derechos implícitos del art. 33 de dicha Constitución, por ausencia de una verdadera deliberación. Pese a ello, la queja debe ser rechazada ya que el quejoso soslaya que la normativa que regula la cuestión (art. 13 del Reglamento para la jurisdicción Penal, Contravencional y de Faltas de la CABA, aprobado por Res. CM N° 1050/2010), habilita la actuación de dos magistrados para el caso de que se alcancen las mayorías necesarias para emitir un pronunciamiento y sólo prevé –en lo que aquí resulta relevante– para

el supuesto de “ausencia de un juez” “y en cualquier otro que “no se alcance la mayoría”, la integración del tribunal con un tercer magistrado de otra Sala por sorteo en forma rotativa. Esta circunstancia no se verifica aquí, por lo que el planteo no puede prosperar. (Del voto en disidencia de la juez Inés M. Weinberg).

7. Corresponde rechazar la queja porque la recurrente no logra articular un caso constitucional. Sus agravios, destinados a cuestionar la decisión que rechazó la recusación del Fiscal interviniente, se centran en la actuación desarrollada por este en la investigación, pero dicha circunstancia se trata de una cuestión de hecho y prueba y de aplicación de normas infraconstitucionales (arts. 5, 21 incs. 9 y 12 del CPP) que resultan ajenas a esta instancia extraordinaria. (Del voto en disidencia de la juez Inés M. Weinberg).

---

"Incidente de incompetencia en autos Chapes, Ramón Raúl sobre 163 inc. 4 - hurto agravado: con escalamiento", Expte. SAPPJCyF nº 245652/21-1; 06-04-2022.

**CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - HURTO - DELITO NO TRANSFERIDO - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL**

Sumario:

1. Corresponde declarar la competencia de la justicia Nacional en lo Criminal y Correccional porque de las diligencias iniciales que se llevaron a cabo en la causa se desprende que los elementos reunidos son suficientes para llevar adelante la investigación en orden al delito de hurto (tal como pareciera surgir de las actuaciones, el imputado habría intentado apoderarse ilegítimamente de una bandera). (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Santiago Otamendi y Marcela De Langhe, por remisión al **dictamen** fiscal. Voto al que adhiere la jueza Alicia E. C. Ruiz).
2. Corresponde declarar la competencia de la justicia Nacional en lo Criminal y Correccional porque del relato no discutido que de los hechos han realizado los jueces contendientes, la conducta que, de momento, viene descripta con mayor grado de concreción es el presunto hurto en grado de tentativa, que aún no ha quedado dentro de la jurisdicción devuelta a los jueces de la CABA, circunstancia, por lo demás, no disputada. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

---

"Incidente de competencia en autos Personal policial, personal policial sobre 144bis 2 – priv. ilegal de la libertad (funcionario que comete vejaciones o apremios ilegales) s/ conflicto de competencia", Expte. SAPPJCyF nº 219363/21-0; 06-04-2022.

**CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - APREMIOS ILEGALES - DELITO TRANSFERIDO - FUERZAS DE SEGURIDAD - POLICÍA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES - COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS**

Sumario:

Corresponde declarar la competencia del juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas ya que de las constancias de la causa surge que el operativo que culminó con la detención del imputado –concluido en la provincia de Buenos Aires, por un ilícito cometido en la Ciudad de Buenos Aires y del cual habría salido herido el imputado–, habría sido llevado adelante por funcionarios de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, extremo que determina que el fuero nacional no es el competente para entender en el ilícito investigado. En definitiva, la probabilidad de progreso del encuadre legal en el delito del art. 144, inc. 2° del Código Penal, en el que podrían encontrarse involucrados funcionarios pertenecientes a la fuerza de seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, determina que sea la Justicia local la que continúe con la investigación del presente caso. (Del voto de los jueces Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe, Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi, por remisión al **dictamen** fiscal. Voto al que adhiere la jueza Alicia E. C. Ruiz).

---

"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Rueda, Luis Alfredo y otros contra GCBA sobre empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) - empleo público - diferencias salariales", Expte. SACATyRC n° 6346/17-1; 06-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - EMPLEO PÚBLICO - REMUNERACIÓN - ADICIONALES DE REMUNERACIÓN - ADICIONAL POR ACTIVIDAD CRÍTICA - PROFESIONALES DE LA SALUD - PERSONAL DE ENFERMERÍA - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA)**

---

"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Borja, María Graciela c/ GCBA s/ revisión cesantías o exoneraciones de emp. públ.", Expte. SACATyRC n° 16479/19-0; 06-04-2022.

**RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (INADMISIBILIDAD) - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - GRAVEDAD INSTITUCIONAL (IMPROCEDENCIA) - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA)**

---

"Cutuli, Martin s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Cutuli, Martin contra GCBA y otros sobre amparo - empelo público - otros", Expte. SACATyRC n° 18211/19-1; 06-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (ADMISIBILIDAD) - CUESTIÓN CONSTITUCIONAL - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (PROCEDENCIA) - OMISIÓN DE CONSIDERAR LA CUESTIÓN PROPUESTA - EMPLEO PÚBLICO - CARRERA ADMINISTRATIVA - EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO - RECURSO DE REVISIÓN (ADMINISTRATIVO) - MEDIDAS CAUTELARES**

---

"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Sánchez Maria Isabel y otros contra GCBA sobre incidente de recusación - amparo (art. 14 CCABA)", Expte. SACATyRC n° 18213/12-8; 06-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - SENTENCIA DEFINITIVA (IMPROCEDENCIA) - RECUSACIÓN DEL JUEZ (REQUISITOS) (ALCANCES) - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA)**

Sumarios:

1. Por vía de principio, el pronunciamiento que rechaza una recusación no es una sentencia definitiva (Fallos 314:645 y sus antecedentes) pues no pone fin al pleito ni causa gravamen de imposible reparación ulterior (Fallos: 302:346; 308:1347, entre otros), sin por ello dejar de advertir que la imparcialidad del juzgador resulta una condición necesaria para la efectiva vigencia de la garantía constitucional del debido proceso. (Del voto de la juez Inés M. Weinberg. Voto en igual sentido del juez Santiago Otamendi).
2. Corresponde rechazar la queja porque no se aprecia una relación directa entre las causales invocadas por el recurrente para pedir la recusación del Juez, a saber, imparcialidad fincada en resentimiento (conf. art. 11 inc. 9 del CCAyT) y la medida adoptada por el magistrado en la causa –en lo que aquí interesa: concesión de una medida cautelar innovativa en la causa donde resolvió que el recurrente debería abonar a todos (tanto a los integrantes del grupo actor como a los que eventualmente se presentasen en autos declarando encontrarse en situación de emergencia), una suma de dinero mensual para cada uno frente a la imposibilidad de ejercer las tareas de elaboración y venta de artesanías a las que se dedican, por la pandemia– medida que, más allá de su acierto o error, parece dirigirse a resguardar el cumplimiento del bloque normativo vigente. Y, en tal sentido, tampoco puede ser equiparada como una decisión no susceptible de reparación ulterior. (Del voto de la juez Inés M. Weinberg).
3. Corresponde rechazar la queja a estudio pues no se ha demostrado que, por poner en vilo una garantía constitucional sólo susceptible de tutela inmediata,

corresponda equiparar a definitiva la resolución que rechazó la recusación del juez. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

4. Si el quejoso narra una actuación judicial que, mediante decisiones interlocutorias, ha prescindido del objeto procesal que le dio inicio a las actuaciones y ha excedido la competencia que la ley acuerda a los jueces, –en el caso se describe a un juez que ha aprovechado una demanda para ejercer competencias que, por administrativas o legislativas, le resultan ajenas–, el ordenamiento judicial prevé otras herramientas distintas a la recusación para corregir desbordes judiciales como los descritos en la causa (medida innovativa de un Juez, que se aleja del objeto de la demanda), v. g. el recurso de apelación ante la Cámara, órgano que podría decidir apartar al juez, si estima que ha obrado de modo arbitrario. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).
5. La recusación procede cuando existe razonable temor de que el juez esté influido, respecto del resultado del pleito, por razones distintas a las que constituyen el contenido del debate –cf. mi voto *in re*: "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Dorelle, Daniel Héctor y otros c/ GCBA s/ recusación (art. 16 del CCAyT)" Expte. SACAyT n° 6190/08; sentencia del 05-03-2009. Ello así, corresponde en el caso rechazar la queja porque el recurrente no relata una situación de esa especie, sino, más bien, decisiones arbitrarias, que invaden competencias propias de otras ramas del estado. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).
6. Corresponde rechazar la queja porque la decisión resistida –que rechazó la recusación del juez– no constituye una sentencia definitiva en los términos del artículo 26 de la ley n° 402, ni puede equipararse a tal, pues no pone fin al pleito, no impide la tramitación del juicio y el interesado no introduce razones suficientes para acreditar que le cause un gravamen de imposible reparación ulterior. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz. Voto en igual sentido del juez Santiago Otamendi).
7. Corresponde rechazar la queja porque el recurrente no controvierte las razones que dio el *a quo* para denegar el remedio extraordinario intentado, a saber, ausencia de sentencia definitiva, y se limita a reiterar las críticas que ya había formulado contra una sentencia del magistrado del cual pide que sea recusado. Las decisiones que rechazan una recusación no son, por regla, asimilables a definitivas. El recurrente no explicó por qué lo decidido le ocasiona un perjuicio de tardía o insuficiente reparación ulterior, circunstancia que impide equiparar el pronunciamiento recurrido a tal carácter. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

---

"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Moreno Eva Inés contra GCBA sobre empleo público (excepto cesantía o exoneraciones)", Expte. SACATyRC n° 19009/15-1; 06-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN**

---

"Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en incidente de apelación en autos NN, NN sobre 94 - lesiones culposas", Expte. SAPPJCyF n° 5305/20-2; 06-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN**

---

"Incidente de competencia en autos Ponce, Horacio sobre 189 bis (2) - portación de arma de fuego de uso civil s/ conflicto de competencia", Expte. SAPPJCyF n° 15371/22-0; 06-04-2022.

**CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - AMENAZAS COACTIVAS - TENENCIA ILEGÍTIMA DE ARMAS - VIOLENCIA DE GÉNERO - MAYOR GRADO DE CONOCIMIENTO - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL**

---

"Mena Taboada, Gladys Beatris s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Mena Taboada Gladys Beatriz contra GCBA y otros sobre amparo", Expte. SACATyRC n° 69742/13-1; 06-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - SENTENCIA DEFINITIVA (IMPROCEDENCIA) - EJECUCIÓN DE SENTENCIA - RESOLUCIONES POSTERIORES A LA SENTENCIA DEFINITIVA - DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA - SUBSIDIO HABITACIONAL**

---

"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Gentile Claudia Beatriz contra GCBA sobre empleo público (excepto cesantía o exoneraciones)", Expte. SACATyRC n° 19132/16-1; 06-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - SENTENCIA DEFINITIVA (IMPROCEDENCIA) - RESOLUCIONES POSTERIORES A LA SENTENCIA DEFINITIVA - EJECUCIÓN DE SENTENCIA - LIQUIDACIÓN - EMPLEO PÚBLICO - REMUNERACIÓN - DIFERENCIAS SALARIALES - ADICIONALES DE REMUNERACIÓN - FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE**

---

"Asociación por los Derechos Civiles c/ GCBA s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", Expte. SAO n° 17642/19-0; 06-04-2022.

**RECTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA - ERROR MATERIAL - RECTIFICACIÓN DEL ERROR**

---

"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Fiore Lorena y otros contra GCBA por empleo público (excepto cesantía o exoneraciones)", Expte. SACATyRC n° 1866/17-1; 06-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN**

---

"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Roca, Marta Adriana y otros contra Gobierno de la Ciudad De Buenos Aires sobre empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) - genérico", Expte. SACATyRC n° 23950/15-1; 06-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN**

---

"Incidente de competencia en autos Tosoroni, Daniel Isaías sobre 172 - estafa s/ conflicto de competencia", Expte. SAPPJCyF n° 10506/22-0; 06-04-2022.

**CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - ESTAFA - REDES SOCIALES - CUENTAS BANCARIAS - DELITO NO TRANSFERIDO - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL**

---

"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Gargani Noemí Araceli contra GCBA sobre empleo público (excepto cesantía o exoneraciones)", Expte. SACATyRC n° 23940/15-1; 06-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - SENTENCIA DEFINITIVA (IMPROCEDENCIA) - RESOLUCIONES POSTERIORES A LA SENTENCIA DEFINITIVA - EJECUCIÓN DE SENTENCIA - LIQUIDACIÓN - IMPUGNACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN - EMPLEO PÚBLICO - REMUNERACIÓN - DIFERENCIAS SALARIALES**

---

"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Medina, Brenda Celeste y otros c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) - empleo público - diferencias salariales", Expte. SACATyRC n° 18068/20-0; 06-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - EMPLEO PÚBLICO - REMUNERACIÓN - ADICIONALES DE REMUNERACIÓN - ADICIONAL POR ACTIVIDAD CRÍTICA - PROFESIONALES DE LA SALUD - PERSONAL DE ENFERMERÍA - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA)**

---

"Cingolani Silvana Andrea contra GCBA sobre otros procesos incidentales - impugnación actos administrativos s/ otros procesos incidentales", Expte. SACATyRC nº 41410/11-2; 06-04-2022.

**HONORARIOS - HONORARIOS DEL ABOGADO - REGULACIÓN DE HONORARIOS - RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL - CONTESTACIÓN DEL TRASLADO**

---

"Incidente de incompetencia en autos Piussi, Darío Ariel sobre 296 - uso de documento o certificado falso o adulterado", Expte. SAPPJCyF nº 131546/21-1; 06-04-2022.

**CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS - FALSIFICACIÓN DE INSTRUMENTO PÚBLICO - LICENCIA DE CONDUCIR - USO DE DOCUMENTO FALSO - PROVINCIA DE BUENOS AIRES - DELITO NO TRANSFERIDO - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL**

---

"Incidente de competencia en autos NN, NN sobre 173 inc. 15 - estafa informática s/ conflicto de competencia", Expte. SAPPJCyF nº 247329/21-0; 06-04-2022.

**CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - ESTAFA - CUENTAS BANCARIAS - DELITO NO TRANSFERIDO - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL**

---

"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Durante Alberto Alesio contra GCBA por empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) - empleo público-diferencias salariales", Expte. SACATyRC nº 1328/17-1; 06-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN**

---

"Informe final de la Auditoría General de la Ciudad De Buenos Aires s/ gastos de campaña elecciones generales jefe de gobierno, legisladores y comunas año 2019 s/

electoral - otros s/ suspensión del proceso a prueba", Expte. SAO nº 2/20-1; 06-04-2022.

**ELECTORAL - FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑA ELECTORAL - INFRACCIONES ELECTORALES - APROBACIÓN DEL ACUERDO - SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA**

---

"Incidente de incompetencia en autos Zambrana, Malena Rosario sobre 104 - abuso de armas", Expte. SAPPJCyF nº 236000/21-1; 06-04-2022.

**CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA (CONCLUIDO) - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - AVENIMIENTO - SENTENCIA CONDENATORIA**

---

"Incidente de incompetencia en autos NN, NN sobre 296 - uso de documento o certificado falso o adulterado", Expte. SAPPJCyF nº 204328/21-1; 06-04-2022.

**CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS - FALSIFICACIÓN DE INSTRUMENTO PÚBLICO - USO DE DOCUMENTO FALSO - EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS - DELITO NO TRANSFERIDO - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL**

---

"Incidente de incompetencia en autos Miño, Jesús Mario Oscar sobre 89 - lesiones leves", Expte. SAPPJCyF nº 206543/21-1; 06-04-2022.

**RECTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA - RECTIFICACIÓN DEL ERROR**

---

"GCBA S/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Feiguelman Laura Noemi contra GCBA sobre empleo público (excepto cesantía o exoneraciones)", Expte. SACATyRC nº 24653/14-1; 06-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN**

---

"Incidente de competencia en autos Laurente Rodríguez, Marcelina sobre 52 - hostigar, intimidar s/ conflicto de competencia", Expte. SAPPJCyF nº 234745/21-0; 06-04-2022.

**CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - HOSTIGAMIENTO - CONTRAVENCIONES - COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS**

---

"Incidente de competencia en autos N., N. sobre 173 Inc. 16 CP. - estafa informática s/ conflicto de competencia", Expte. SAPPJCyF n° 254201/21-0; 06-04-2022.

**CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - ESTAFA - REDES SOCIALES - DELITO NO TRANSFERIDO - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL**

---

"Incidente de competencia en autos Nagahama, Lucas José y otros sobre 173 inc. 15 - estafa mediante uso de tarjeta magnética o de sus datos s/ conflicto de competencia", Expte. SAPPJCyF n° 349492/21-0; 06-04-2022.

**CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - ESTAFA - REDES SOCIALES - CUENTAS BANCARIAS - DELITO NO TRANSFERIDO - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL**

---

"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Gomez Roxana Raquel contra GCBA sobre empleo público (excepto cesantía o exoneraciones)", Expte. SACATyRC n° 18471/15-1; 13-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - SENTENCIA DEFINITIVA (IMPROCEDENCIA) - RESOLUCIONES POSTERIORES A LA SENTENCIA DEFINITIVA - EJECUCIÓN DE SENTENCIA - LIQUIDACIÓN - IMPUGNACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN - EMPLEO PÚBLICO - DIFERENCIAS SALARIALES - ADICIONALES DE REMUNERACIÓN - SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO - APORTES PREVISIONALES**

---

"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Gorostiaga Maria de las Mercedes contra GCBA sobre empleo público (excepto cesantía o exoneraciones)", Expte. SACATyRC n° 38033/15-1; 13-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - EMPLEO PÚBLICO - ADICIONALES DE REMUNERACIÓN - ADICIONAL POR CONDUCCIÓN - DIFERENCIAS SALARIALES**

---

"Automóvil Club Argentino c/ Procuración General de la Ciudad Autónoma Buenos Aires (GCBA) s/ recurso directo sobre resoluciones de Defensa al Consumidor s/ recurso de inconstitucionalidad concedido", Expte. SACATyRC n° 17926/20-0; 13-04-2022.

**RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (INADMISIBILIDAD) - CONCESIÓN ERRÓNEA DEL RECURSO - INTERPOSICIÓN EXTEMPORÁNEA - PLAZOS PROCESALES - CÓMPUTO DEL PLAZO - CADUCIDAD DE INSTANCIA**

---

"IOMA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado y queja por recurso de apelación ordinario denegado en/ GCBA c/ Instituto de Obra Médico Asistencial s/ ejecución fiscal", Expte. SACATyRC n° 15954/18-0; 13-04-2022.

**RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (INADMISIBILIDAD) - SENTENCIA DEFINITIVA (IMPROCEDENCIA) - SUPERIOR TRIBUNAL DE LA CAUSA (IMPROCEDENCIA) - EJECUCIÓN FISCAL**

---

"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Urgorri Silvia Gladys contra GCBA sobre empleo público (excepto cesantía o exoneraciones)", Expte. SACATyRC n° 40488/15-1; 13-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - LIQUIDACIÓN - PAGO DE DIFERENCIAS SALARIALES**

---

"Furci, Nancy Elizabeth y otros s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Furci Nancy Elizabeth y otros contra GCBA sobre empleo público (excepto cesantía o exoneraciones)", Expte. SACATyRC n° 39721/14-2; 13-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (IMPROCEDENCIA) (REQUISITOS) - ACREDITACIÓN DE LA PERSONERÍA - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - EMPLEO PÚBLICO - DIFERENCIAS SALARIALES - CERTIFICADO DE SERVICIOS**

---

"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Esepe Planograf SA y otros c/ GCBA s/ impugnación de actos administrativos", Expte. SACATyRC n° 17295/19-0; 13-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (IMPROCEDENCIA) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - INTERPRETACIÓN DE NORMAS INFRACONSTITUCIONALES - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - ACTIVIDAD INDUSTRIAL - OPERACIONES CON CONSUMIDORES FINALES (DEFINICIÓN) (ALCANCES)**

Sumarios:

1. Corresponde rechazar la queja dado que el recurrente no logró conectar ninguna de las garantías que supone violentadas con un agravio específico de índole constitucional, que justifique la intervención del Tribunal Superior de Justicia en esta instancia extraordinaria. En efecto, la Cámara decretó la nulidad de las resoluciones impugnadas por considerar que la actividad del demandante consistía en la elaboración y venta de calcomanías, carteles, gráfica para heladeras, almanaques, servilleteros y *banners*, y que sus clientes compraron sus productos con el propósito de destinarlos a algún proceso económico, motivo por el cual no se trataba de consumidores finales. Y, por su parte, los agravios de la quejosa giran en torno de los alcances del término “consumidor final”, cuestión que remite a la interpretación de la normativa de carácter infraconstitucional aplicada al caso, y tampoco demuestra que la interpretación realizada por la Cámara de este concepto haya sido arbitraria. (Del voto de las juezas Inés M. Weinberg y Marcela De Langhe).
2. Corresponde rechazar la queja toda vez que el Gobierno recurrente no logra poner en crisis las razones dadas por la Cámara para denegar el recurso de inconstitucionalidad; razones relativas a que lo que fue objeto de tratamiento y decisión quedó circunscripto a la interpretación de cuestiones de hecho, prueba y de las normas que las rigen, todas ellas de carácter infraconstitucional (Leyes Tarifarias vigentes para los años 2005, 2009 y 2010, Códigos Fiscales de los años 2005 y la Ley n° 2997). El recurrente insiste en objetar el modo en que la Cámara interpretó los hechos, la prueba y las normas infraconstitucionales que rigen la cuestión, impugnaciones que replica para sostener su agravio de arbitrariedad de sentencia, sin articular sus dichos con los términos del auto denegatorio en el que se descartó la concurrencia de tal supuesto. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz).
3. Corresponde rechazar la queja porque los agravios que el recurrente pretende traer a estudio de este Tribunal no contienen un desarrollo mínimo que permita tener el recurso de inconstitucionalidad por presentado. Ello así, dado que el GCBA cuestiona la definición de “consumidor final” sobre cuya base la Cámara resolvió el pleito y sostiene que quien adquiere un producto sin la intención de revenderlo o para integrarlo a un proceso industrial es consumidor final, por ser el “último eslabón” de la cadena de comercialización. A partir de ello concluye que la venta de productos publicitarios que realiza la parte actora son ventas a consumidores finales. Sin embargo, los costos de publicidad, como principio, son trasladados al valor del bien o servicio publicitado, y el GCBA no ha desarrollado agravios que lleven a revisar la repasada doctrina, ni la operatoria de la empresa actora, como así tampoco la declarada condición de actividad industrial. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).
4. La definición de “consumidor final” apunta a que el impuesto pese únicamente sobre el “sector minorista” de la cadena de comercialización, eliminándose de ese modo el efecto cascada del gravamen, cuando el producto es el resultado de una actividad industrial. Otro modo de verlo, con la perspectiva de la capacidad contributiva que el impuesto busca captar, es que el impuesto capta

la de quien no trasladará la carga a otro. No se trata de establecer si el artículo desaparece al ser utilizado por una persona sino si esa persona traslada el costo del artículo a otra. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

5. La ley acuerda distinto tratamiento a quienes adquieren un producto para su uso o consumo particular (venta minorista), de quienes lo hacen para utilizarlo o incorporarlo en su actividad económica. En el primer caso, por terminar allí la cadena comercial, no hay traslación posible; en cambio, en el segundo, el costo del bien adquirido, como principio, será trasladado al valor del bien o servicio que ofrezca el adquirente del bien de que se trate. Ese tratamiento del ISIB responde a la finalidad del compromiso asumido por el art. 4 del Pacto Federal. Las jurisdicciones locales se comprometieron a eximir del pago del ISIB a la "actividad" "Producción de bienes (industria manufacturera)", sin que ello afecte el tratamiento previsto en el ISIB a las ventas al sector minorista. En esas condiciones, el art. 60 de la Ley Tarifaria t.o. 2005, que busca gravar únicamente los ingresos de ventas minoristas (cuando el producto es fruto de una actividad industrial), está en sintonía con la finalidad perseguida por el Pacto. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

---

"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en GCBA contra sobre incidente de queja por apelación denegada - medida cautelar autónoma", Expte. SACATyRC n° 18272/20-6; 13-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - SENTENCIA DEFINITIVA (IMPROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (INADMISIBILIDAD) - INTERPOSICIÓN EXTEMPORÁNEA - ACCIÓN DE AMPARO - EJECUCIÓN DE SENTENCIA - MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER**

Sumarios:

1. Resulta improcedente el recurso de inconstitucionalidad que no ha sido articulado contra una resolución del tribunal superior de la causa. En el caso, al desestimar el recurso de apelación, la jueza de primera instancia sostuvo que la resolución que había dispuesto una medida para mejor proveer durante el trámite de un amparo no era apelable, en los términos de la ley n° 2145. Resulta aplicable, entonces, la reiterada jurisprudencia de este Tribunal según la cual contra las resoluciones inapelables en materia de amparo el recurrente tiene a su disposición el recurso de inconstitucionalidad contra la sentencia de primera instancia (*in re*: "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Acosta, Kira Lorena Erica c/ GCBA s/ amparo", expte. n° 14849/18, sentencia del 26/11/2018, entre muchos otros). Para acceder a esta instancia mediante el recurso de inconstitucionalidad, el GCBA debió demostrar que su queja por apelación denegada había sido mal rechazada, y que el pronunciamiento de primera instancia era apelable, lo que no hizo. Esto sella la suerte negativa de su recurso. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

2. Las resoluciones dictadas sobre medidas cautelares no son susceptibles de revisión por la vía del recurso de inconstitucionalidad, por no constituir sentencia definitiva. Esta regla encuentra una excepción cuando la denegatoria produce un agravio que por su magnitud o características sea de tardía, insuficiente o imposible reparación ulterior, caso en que corresponde asimilar estas decisiones a sentencias definitivas. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz).
3. Corresponde rechazar la queja toda vez que el recurrente no expresó cuáles serían los motivos para equiparar a un pronunciamiento definitivo, la medida para mejor proveer dictada en el marco de la ejecución de una cautelar autónoma (la cual, como toda medida cautelar, tiene carácter provisorio y puede ser modificada, ampliada o dejada sin efecto en cualquier momento del proceso). En efecto, no alegó la existencia de un gravamen de imposible o insuficiente reparación ulterior, pues solamente afirmó genéricamente que el sentenciante pretendió ampliar el objeto del proceso, sin especificar en qué consistiría el apartamiento de lo resuelto en la cautelar autónoma mediante esta medida que pretende controlar su cumplimiento. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz).
4. Corresponde rechazar la queja si el pronunciamiento que en último término se impugna es aquel que había considerado inapelable la resolución del juez de grado que, a modo de medida para mejor proveer, luego del dictado de una medida cautelar autónoma, había exigido al GCBA la presentación de una serie de informes. Cualquiera sea el acierto o error de esa decisión, la demandada no logra poner en crisis la decisión del *a quo* que denegó su recurso de inconstitucionalidad con fundamento en que no reunía la condición de definitivo con relación a ninguna cuestión constitucional. Las manifestaciones genéricas vertidas en la queja no resultan hábiles para evidenciar que los agravios que se pretenden traer a conocimiento de este Estrado en esta etapa inicial del proceso resulten de imposible o insusceptible reparación ulterior. (Del voto del juez Santiago Otamendi. Voto en igual sentido del juez Luis Francisco Lozano).
5. El recurso de queja interpuesto por el GCBA no puede prosperar y debe ser rechazado, toda vez que pretende sostener ante esta instancia un recurso de inconstitucionalidad interpuesto en forma extemporánea. Ello así, dado que el quejoso cuestiona el pronunciamiento de la juez de primera instancia mediante el cual –en la etapa de ejecución y como medida para mejor proveer– lo intimó a que, en el plazo de tres días, acompañara una serie de informes a los fines de constatar el cumplimiento de la medida cautelar peticionada en autos. Conforme lo dispone el artículo 19 de la ley n° 2145, dicha decisión no resulta apelable por lo que, ante la inexistencia de otras vías procesales ordinarias potencialmente aptas para la revisión de la misma, el GCBA contaba con el recurso de inconstitucionalidad al que se refiere el artículo 26 de la ley n° 402. (Del voto de la juez Inés M. Weinberg).

6. El recurso de inconstitucionalidad –en el marco de una acción de amparo– debe articularse dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la resolución que lo motiva (artículo 21 de la ley n° 2145). Dicho plazo reviste carácter perentorio y no se interrumpe ni suspende por la interposición de otros recursos declarados improcedentes –como lo serían la apelación y queja por la denegatoria de ese recurso–. (Del voto de la juez Inés M. Weinberg).
  
7. Corresponde rechazar la queja ya que el recurso de inconstitucionalidad que intenta defender fue articulado una vez vencido el plazo establecido en el artículo 21 de la ley n° 2145 y no fue interpuesto ante el tribunal superior de la causa (conf. art. 27 de la Ley n° 402), que en el caso, y en virtud de la resolución que en definitiva se impugna, era el tribunal de primera instancia. El recurrente no logra desvirtuar las razones por las cuales la Cámara entendió que el pronunciamiento –que dispuso una serie de medidas para mejor proveer en el marco de la etapa de ejecución de la medida cautelar dictada en autos– era inapelable en los términos del artículo 19 de la ley n° 2145 y que la demandada no había demostrado que la decisión cuestionada le generara un gravamen de imposible o difícil reparación ulterior que permitiera apartarse de la limitación recursiva allí prevista. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).
  
8. Si el quejoso no ha demostrado que la resolución recurrida se encuentra dentro de las contempladas en el artículo 19 de la ley n° 2145, forzoso es concluir que aquella era inapelable. En consecuencia, el recurso de inconstitucionalidad que la parte pudo optar por interponer, en caso de considerar que la sentencia le ocasionaba un agravio que suscitaba la intervención de este Tribunal, debió ser articulado dentro del plazo de cinco días de la notificación de aquel acto (conf. art. 21 de la ley n° 2145). (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

---

"Valera, Cecilia Laura y otro s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ GCBA c/ Zentrum 42 SRL s/ ejecución fiscal", Expte. SACATyRC n° 17662/19-0; 13-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA - FUNDAMENTACIÓN DE SENTENCIAS - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - APLICACIÓN ERRÓNEA DE LA LEY - REGULACIÓN DE HONORARIOS - MONTO MÍNIMO**

---

"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Campos, Hernán Rodrigo c/ GCBA y otros s/ impugnación de actos administrativos", Expte. SACATyRC n° 17462/19-0; 13-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE**

## FUNDAMENTACIÓN - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - RESPONSABILIDAD SOLIDARIA (TRIBUTARIO) - RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES (ALCANCES)

Sumarios:

1. Corresponde rechazar la queja toda vez que las manifestaciones vertidas por el GCBA recurrente no superan el nivel de una mera discrepancia, tampoco fueron acompañadas de una exposición seria que las justifique o respalde ni constituyen –en mérito de lo señalado– una crítica suficiente del auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad en los términos que exige el artículo 32 de la ley n° 402. En particular, el quejoso no logra refutar lo afirmado por el *a quo* en cuanto a que la nulidad parcial dispuesta por el juez de grado de las resoluciones que extendieron la responsabilidad solidaria al actor –en su calidad de directivo de la persona jurídica–, en lo que refiere a la deuda determinada de oficio respecto del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, había quedado circunscripto a la interpretación de cuestiones de hecho, prueba y de las normas que las regían, todas ellas de carácter infraconstitucional (Código Fiscal del año 2003). (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz).
2. Las previsiones de extensión de responsabilidad fiscal a los directivos de personas jurídicas no pueden ser leídas de modo tal que conculquen la limitación de responsabilidad que dimana del derecho común (cfr. “GCBA c/ Luis Bernini S.A., Sres Luis Ernesto Bernini (hijo) -Presidente-, Luis Ernesto Bernini -Vicepresidente- y todos sus representantes legales por todo el periodo verificado (responsabilidad extendida) Luis Bernini S.A. s/ ejecución.- Ing. brutos s/ recurso de apelación ordinario concedido y recurso de inconstitucionalidad concedido”, expediente n° 14067/16, sentencia del 19/12/2018). Toda vez que la recurrente no se hace cargo de tal doctrina, basta citarla para fundar el rechazo de este agravio. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).
3. Corresponde rechazar la queja en tanto los agravios del GCBA recurrente, relativos a dilucidar si correspondía, o no, extender la responsabilidad solidaria al actor durante el período en que no había ejercido el cargo de socio gerente respecto de la deuda determinada de oficio y la multa impuesta a la empresa, llevaría a revisar cuestiones de hecho, prueba y normativa infraconstitucional tenidas en cuenta por laalzada para decidir del modo en que lo hizo. Estos aspectos resultan extraños –como principio– a esta instancia extraordinaria, ya que no importa desentrañar la inteligencia de cláusula constitucional alguna. (Del voto de la juez Inés M. Weinberg, al que adhiere la jueza Marcela De Langhe).

---

"Pennesi, Andrea Viviana y otros s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Pennesi Andrea Viviana y otros contra GCBA sobre empleo público (no cesantía ni exoneración)", Expte. SACATyRC n° 42733/11-1; 13-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - SENTENCIA DEFINITIVA (IMPROCEDENCIA) - RESOLUCIONES POSTERIORES A LA SENTENCIA DEFINITIVA - EJECUCIÓN DE SENTENCIA - LIQUIDACIÓN (ALCANCES) - IMPUGNACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN - EMPLEO PÚBLICO - REMUNERACIÓN - DIFERENCIAS SALARIALES**

---

"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Amenta Marta Alicia contra GCBA sobre empleo público (excepto cesantía o exoneraciones)", Expte. SACATyRC nº 15252/15-1; 13-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - LIQUIDACIÓN - PAGO DE DIFERENCIAS SALARIALES**

---

"Cortes, Gloria Lucinda s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Cortes, Gloria Lucinda contra GCBA sobre amparo - empleo público- cesantías y sanciones", Expte. SACATyRC nº 115310/20-1; 13-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES PROCESALES - MEDIDAS CAUTELARES – RESOLUCIONES JUDICIALES – NOTIFICACIÓN *MINISTERIO LEGIS* – EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (RÉGIMEN JURÍDICO)**

Sumarios:

1. Corresponde rechazar la queja porque la recurrente, al impugnar la sentencia de Cámara que rechazó la queja por apelación denegada, no plantea una cuestión constitucional. En efecto, la cuestión vinculada a la temporaneidad de un recurso presentado ante los jueces de mérito es, en principio, materia privativa de aquellos en tanto involucra la interpretación de cuestiones de hecho y de normativa procesal infraconstitucional. Y, en el caso la actora no ha logrado demostrar que la sentencia que impugna adolezca de tales defectos de fundamentación que impidan considerarla como una derivación razonada del derecho vigente. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).
2. En su presentación, la quejosa afirma que la providencia firmada digitalmente en el expediente electrónico en un horario inhábil, debía, a su entender, haber ingresado al expediente al día siguiente y, consecuentemente, notificarse el próximo día de nota. Sin embargo, el CCAyT no le otorga a la firma de las providencias los efectos jurídicos que la actora pretende ni regula su "incorporación al expediente" en horas o días determinados. Por el contrario, el principio general que rige a las notificaciones establece que "*las resoluciones judiciales [quedarán] notificadas en todas las instancias los días martes y viernes o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado*" (conf. art. 117 del

CCAyT). Esto implica que el horario en que son firmadas las providencias carece de trascendencia a los efectos de su notificación; al ser firmadas estas quedan incorporadas al expediente, sin perjuicio de que queden notificadas a las partes el siguiente día de nota en el horario judicial, salvo las excepciones dispuestas por el mismo artículo, a saber: *“cuando el expediente electrónico no estuviere disponible para la consulta en línea”* o que se trate de algún supuesto mencionado en el artículo 119. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

3. Dado que la actora no acreditó que la resolución cuya notificación resiste no estuviera disponible en el horario judicial el día siguiente al de su firma, ello impide tachar de arbitraria la resolución que la tuvo por notificada en esa fecha. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).
4. Corresponde rechazar la queja pues no logra demostrar que su recurso de inconstitucionalidad hubiera sido mal denegado, al no contener el planteo de una cuestión constitucional. Para ello, la recurrente debía mostrar que había controvertido la interpretación o aplicación de normas contenidas en la Constitución Nacional o de la Ciudad, o la validez de una norma o acto bajo la pretensión de ser contrarios a ellas. Sin embargo, las situaciones planteadas son de índole procesal pues remiten al modo en que la Cámara valoró el cumplimiento de las normas procesales aplicables y, a su vez, la recurrente no muestra que lo decidido resulte insostenible. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi. Voto en igual sentido de la jueza Alicia E. C. Ruiz).
5. Corresponde rechazar la queja porque la sentencia cuya revocación pretende – que rechazó por extemporánea la queja por denegación del recurso de apelación– no es una definitiva ni equiparable a una de esa especie. Esto último, habida cuenta de que los tres jueces de mérito coinciden en que al inicio de la jornada del día siguiente al que se firmó la providencia que denegó el recurso de apelación, la parte recurrente pudo ver el expediente a través del sistema de consulta electrónica y que esto no ha sido puesto en duda por la quejosa. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

---

"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Granja Jorge Norberto contra GCBA sobre cobro de pesos", Expte. SACATyRC n° 29322/15-1; 13-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - IMPUGNACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN**

---

"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Kowalsky, Paula Josefina y otros contra GCBA sobre empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) - empleo público - diferencias salariales", Expte. SACATyRC n° 78002/17-1; 13-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - LIQUIDACIÓN - PAGO DE DIFERENCIAS SALARIALES**

"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad y otros contra GCBA sobre incidente de apelación- amparo - patrimonio cultural histórico", Expte. SACATyRC n° 6131/19-2; 13-04-2022.

**RECURSO DE REPOSICIÓN (IMPROCEDENCIA) - SECRETARIO JUDICIAL – QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - COPIAS - PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA - DESGLOSE**

Sumarios:

1. Corresponde rechazar el pedido formulado por el quejoso para que se deje sin efecto la decisión del Secretario Judicial que dispuso el desglose de las copias que el recurrente había acompañado luego de vencido el plazo otorgado para su presentación. Ello así, en tanto de las constancias del expediente se desprende que el recurrente no acompañó todas las copias necesarias para dotarla de autosuficiencia dentro de los cinco (5) días que establece la ley n° 402 y que el secretario judicial le concedió un plazo adicional de cinco (5) días para hacerlo, prorrogable por otro tanto igual. También surge que el recurrente no solicitó la prórroga ni invocó algún impedimento para hacerlo y que acompañó las copias recién el décimo tercer día. (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi, al que adhiere la jueza Marcela De Langhe).
  
2. Dado que la queja debe ser presentada en forma tal que permita al Tribunal conocer los antecedentes y fundamentos del planteo del recurrente en el plazo de cinco (5) días que establece la ley n° 402, la concesión de un término adicional que es el doble de aquel (10 días) para que el quejoso pudiera sanear su actuación insuficiente y la aplicación de la consecuencia legalmente establecida para las presentaciones efectuadas una vez vencido el plazo para hacerlo. Ya que en el caso fue, finalmente, de quince días hábiles judiciales) no puede calificarse de rigurosa o formalista. El hecho de que las copias puedan ser consultadas, eventualmente, por el sistema de gestión no debe hacer perder de vista que las normas procesales (incluso con posterioridad a la reforma del CCAyT realizada por ley n° 6402 que entró en vigencia en el año 2021) mantienen la exigencia de que sean las partes quienes acompañen las copias que den a la queja la suficiencia para su evaluación por el tribunal *ad quem*, y así también lo hace el Reglamento para el Sistema del Expediente Judicial Electrónico. (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi, al que adhiere la jueza Marcela De Langhe).
  
3. Corresponde hacer lugar a la queja y al recurso de inconstitucionalidad y revocar la decisión del Secretario Judicial que dispuso el desglose de las

copias que el recurrente acompañó luego de vencido el plazo otorgado para su presentación. Ello así, dado que son los jueces quienes tienen la función de resolver si una presentación o un agravio es tempestivo. Admitir o no admitir una pieza al debate es función judicial. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

4. Toda vez que la decisión de no admitir una pieza al debate incumbe privativamente al órgano judicial, no corresponde, en el caso, tener por tardíamente introducida, con la consecuencia de eliminar del debate (menos aún con la de hacer perder el derecho a obtener pronunciamiento), la documentación que el quejoso acompañó al expediente. Esa documentación tiene por objeto arrimar al Tribunal elementos que le permitan formar una convicción acerca de la admisibilidad de la queja a estudio. Se trata de elementos cuyo aporte no viene impuesto como carga, a la que quede sometido el derecho al recurso, por el artículo 32 de la ley n° 402, que regula el trámite de la queja por recurso de inconstitucionalidad denegado. Por lo demás, sus contenidos corresponden a piezas que podrían ser examinadas por el Tribunal sin acudir a la vía de requerirlas a la parte. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).
5. El art. 32 de la ley n° 402 no pone como requisito de admisibilidad de la queja que ésta venga acompañada de copias de las actuaciones principales. La norma en cuestión establece que el recurso se interpone ante el Tribunal dentro de los cinco (5) días de la notificación por cédula de la denegatoria (cf. el párrafo primero), por escrito y fundamentado (cf. el párrafo segundo). Con ello se aparta del trámite que el art. 251 del CCAyT prevé para las quejas por apelaciones ordinarias en él reguladas. Es el recurrente quien escoge cómo demostrar que su recurso de inconstitucionalidad ha sido mal denegado por el tribunal *a quo* y, por ende, qué copias le son útiles a esos fines. Una vez hecho, y para examinar la presentación, el comentado art. 32 faculta al Tribunal a requerir la presentación de copias o la remisión de expediente (cf. el tercer párrafo de ese artículo). (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).
6. No corresponde aumentar por vía interpretativa los requisitos de acceso al recurso. En definitiva, cuando la consecuencia es la restricción al derecho a ese recurso –y, por lo tanto, una limitación al derecho de defensa del recurrente–, debe tenerse particular cuidado en la interpretación que se efectúa. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

---

"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Kremer, Beatriz Sandra contra GCBA sobre empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) - empleo público - diferencias salariales", Expte. SACATyRC n° 4350/17-1; 13-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - IMPUGNACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN - PAGO DE DIFERENCIAS SALARIALES**

"Motores y Repuestos SA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ GCBA c/ Motores y repuestos SA s/ ejecución fiscal", Expte. SACATyRC n° 17272/19-0; 13-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - SENTENCIA DEFINITIVA (IMPROCEDENCIA) - EJECUCIÓN FISCAL - EXCEPCIONES PROCESALES (RECHAZO)**

Sumarios:

1. La decisión que rechaza una excepción opuesta en el marco de un juicio de apremio y manda llevar adelante la ejecución, no es la definitiva que –cuando involucra una cuestión constitucional– autoriza la intervención del Tribunal en el marco de un recurso de inconstitucionalidad. Esto así porque lo resuelto puede ser planteado y tratado en un proceso de conocimiento posterior. (cfr. TSJ *in re* “Teletel SA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘GCBA c/ Teletel SA s/ ej. fisc. Ingresos brutos’” expediente n° 8698/12, sentencia del 3/10/2012 y “Telmex Argentina SA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: GCBA c/ Telmex Argentina SA s/ ej. fisc. – otros” expte. n° 9729/13, sentencia del 12/3/2014, entre otros). (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe, Alicia E. C. Ruiz y Luis Francisco Lozano).
2. Si bien la ejecutada invocó dificultades para afrontar el pago previo a la acción de repetición como argumento para equiparar a definitiva la resolución que rechazó una excepción opuesta en el marco de un juicio de apremio y mandó llevar adelante la ejecución, su invocación no es suficiente para lograr la equiparación de la resolución impugnada a una sentencia definitiva. Ello así, dado que tales afirmaciones no están acompañadas de constancias o explicaciones que permitan corroborarlas. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe, Alicia E. C. Ruiz y Luis Francisco Lozano).
3. Si bien los jueces de la causa rechazaron una excepción basada en la inexistencia de deuda, ello no obsta en modo alguno la reedición del planteo en un juicio de repetición. Ello así, toda vez que el fallo de primera instancia – confirmado por la Cámara y en cuanto fue materia de agravios ante el Tribunal– limitó expresamente lo resuelto respecto de la falsificación de una firma invocada por la ejecutada al acotado marco de conocimiento que habilita la vía ejecutiva. Lo mismo puede decirse en relación con lo decidido por la Cámara respecto de un supuesto saldo a favor del contribuyente que hubiera impedido el progreso de la ejecución. La omisión de identificarlo siquiera mínimamente al contestar demanda condujo a que la sentencia no contenga un pronunciamiento definitivo sobre su existencia. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe, Alicia E. C. Ruiz y Luis Francisco Lozano).

---

"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en GCBA sobre incidente de queja por apelación denegada - queja por apelación denegada", Expte. SACATyRC nº 18545/16-4; 13-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - SENTENCIA DEFINITIVA (IMPROCEDENCIA) - RESOLUCIONES POSTERIORES A LA SENTENCIA DEFINITIVA - EJECUCIÓN DE SENTENCIA - LIQUIDACIÓN - EMPLEO PÚBLICO - DIFERENCIAS SALARIALES - APORTES PREVISIONALES - ASIGNACIONES REMUNERATIVAS**

---

"FNB y otros contra GCBA sobre amparo", Expte. SACATyRC nº 49775/14-0; 13-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA - RECURSO DE ACLARATORIA (ALCANCES) - ACCIÓN DE AMPARO - DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA - SUBSIDIO HABITACIONAL - PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL - SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

---

"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Alderete Eleuterio contra GCBA sobre empleo público (excepto cesantía o exoneraciones)", Expte. SACATyRC nº 38507/15-1; 13-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - SENTENCIA DEFINITIVA (IMPROCEDENCIA) - RESOLUCIONES POSTERIORES A LA SENTENCIA DEFINITIVA - EJECUCIÓN DE SENTENCIA - LIQUIDACIÓN - EMPLEO PÚBLICO - DIFERENCIAS SALARIALES - APORTES PREVISIONALES - ASIGNACIONES REMUNERATIVAS**

---

"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Videla, Romina Soledad contra GCBA sobre empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) - empleo público - diferencias salariales", Expte. SACATyRC nº 4592/17-1; 13-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - PAGO DE DIFERENCIAS SALARIALES**

---

"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Prudencia Compañía Argentina de Seguros Generales SA c/ GCBA s/ impugnación de actos administrativos", Expte. SACATyRC nº 17692/19-0; 13-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - SENTENCIA DEFINITIVA (IMPROCEDENCIA) - EXCEPCIONES PROCESALES (RECHAZO) - EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA (IMPROCEDENCIA) - EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA (IMPROCEDENCIA) - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - DETERMINACIÓN DE OFICIO - CONVENIO MULTILATERAL - COMISIÓN ARBITRAL (COMPETENCIA) - COMISIÓN PLENARIA - PODER JUDICIAL - CONTROL JUDICIAL (ALCANCES) -**

Sumarios:

1. La decisión de Cámara que confirmó el rechazo de la excepción al progreso de la acción (opuesta con apoyo en las resoluciones dictadas por la Comisión Arbitral y de la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral) respecto de los planteos dirigidos a cuestionar la reasignación de base de cálculo en el Convenio Multilateral que fuera efectuada por el Fisco en la determinación de oficio impugnada, no es la definitiva a que se refiere el art. 26 de la ley n° 402, pues no impide la continuación del pleito, ni lo resuelve por su mérito. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).
2. En el caso, la Cámara rechazó las excepciones opuestas por el GCBA al progreso de la acción fundadas en que la parte actora ya había sometido voluntariamente a consideración de los órganos de aplicación del Convenio Multilateral la misma cuestión que pretende ventilar en estas actuaciones, y que esos órganos se habrían expedido, de modo definitivo, acerca de ella, en ambas resoluciones. El planteo fue rechazado con apoyo en la doctrina sentada por el Tribunal *in re* “Libertad...”, por resultar clara la ausencia de cosa juzgada en el caso, pues la Comisión Arbitral y tampoco la Comisión Plenaria habían abordado las cuestiones planteadas por resultar el debate ajeno a su competencia. Así, corresponde rechazar la queja toda vez que la sentencia impugnada no es la definitiva a que se refiere el art. 26 de la ley n° 402, pues no impide la continuación del pleito, ni lo resuelve por su mérito, y el recurrente no ha dado algún motivo que lleve a equiparar el rechazo de la excepción a una sentencia definitiva. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).
3. Corresponde rechazar la queja toda vez que no logra desvirtuar los fundamentos dados por la Cámara en el auto denegatorio; esto es que la sentencia impugnada, que confirmó el rechazo de las excepciones de incompetencia y cosa juzgada opuestas por el Gobierno, no es definitiva con relación a ninguna cuestión constitucional. A diferencia de lo afirmado por el recurrente –en cuanto sostiene que la atribución de la base imponible ya había sido tratada y resuelta por las autoridades del Convenio Multilateral, razón por la cual no podía volver a plantearse ante los tribunales locales– la prosecución del trámite en las actuaciones principales hasta que sea dictado el pronunciamiento definitivo, no afecta la intervención útil del demandado en el proceso, ni le provoca daños que puedan considerarse de imposible reparación ulterior. Por lo demás, la decisión de fondo a dictarse podría hacer desaparecer los agravios ahora traídos por la Ciudad. En síntesis, en el recurso directo en examen no se demuestra la existencia de un gravamen de imposible

reparación ulterior que permita asimilar la resolución recurrida a una sentencia definitiva. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz. Voto concordante de la jueza Marcela De Langhe).

4. La ausencia de un gravamen irreparable (que impide que se considere “equiparable a definitiva” la decisión que en el caso, confirmó el rechazo a las excepciones de incompetencia y cosa juzgada opuestas al progreso de la acción) se desprende del hecho que el juicio irremediamente continuaría aún si se admitieran las excepciones interpuestas por el GCBA. Ello así pues ambas se refieren a una sola pretensión (individualizada en la demanda como “la atribución de la base imponible”) de las varias introducidas por el contribuyente para cuestionar la determinación de oficio. No existen entonces razones vinculadas a la economía procesal o a la necesidad de evitar el sometimiento a un proceso judicial innecesario que puedan ser invocadas por el recurrente para justificar la apertura de la presente vía recursiva extraordinaria. Por lo tanto, la intervención de este Tribunal que pretende el recurrente luce prematura e innecesaria, pues la decisión aquí impugnada puede ser cuestionada ante estos estrados una vez dictada la sentencia final en la causa, oportunidad en la que podrá replantear los agravios aquí introducidos, siempre y cuando subsistan, se fundamenten y se cumplan todos los requisitos exigidos por la ley n° 402. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).
5. Corresponde hacer lugar a la queja y declarar admisible el recurso de inconstitucionalidad interpuesto porque la determinación sobre la competencia de los tribunales de la Ciudad para entender en la presente causa, así como la decisión sobre la existencia de cosa juzgada sobre un punto de la pretensión planteada por la actora, resultan en el caso examinado, cuestiones susceptibles de ser consideradas asimilables a una sentencia definitiva en tanto habilita la discusión de un gravamen de imposible reparación ulterior. La afectación en esta instancia de cuestiones que, a entender del GCBA, se encuentran firmes y consentidas en virtud del sometimiento voluntario de la demandante a la jurisdicción del Convenio Multilateral, se encuentra ligado directamente con la garantía de propiedad. (Del voto en disidencia de la juez Inés M. Weinberg).
6. Una interpretación armónica de la normativa aplicable en materia de competencia de los tribunales locales y lo dispuesto en el Convenio Multilateral sobre los órganos allí creados, lleva a sostener que cuando un contribuyente pretende cuestionar un acto determinativo llevado a cabo por el fisco y que ello signifique a su vez aplicar las disposiciones del Convenio, tiene a su disposición dos vías diferentes: recurrir la decisión, primero en sede administrativa a través de los mecanismos recursivos previstos en las leyes locales y, luego, plantear eventualmente la cuestión ante el poder judicial, o bien, cuestionar el acto ante los órganos creados por el Convenio Multilateral. (Del voto en disidencia de la juez Inés M. Weinberg).

7. El sometimiento voluntario a la jurisdicción del Convenio Multilateral, que tiene como fin el discernimiento en la distribución de la base imponible entre las diferentes jurisdicciones en las que un contribuyente ejerce su actividad, impide su ulterior cuestionamiento por la vía jurisdiccional. Esto no significa que toda impugnación realizada ante la Comisión Arbitral y Plenaria en relación a una determinación de oficio que haya aplicado las disposiciones de Convenio Multilateral quede excluida de toda posibilidad de recurrir a la justicia local. En tal sentido, la imposibilidad de reanudar el debate en sede judicial solo alcanza a aquellos aspectos de la determinación de oficio de expreso análisis y solución por parte de los organismos de las Comisiones. Por otro lado, claro está que existen otros tantos y diversos aspectos del proceso de determinación y del acto en sí mismo que quedan fuera de su alcance, por su naturaleza y por la competencia estipulada a los organismos del Convenio Multilateral. Entre otros están aquellas vinculadas al procedimiento determinativo y a su regularidad, temas de hecho y prueba, prescripción de la acción, sanciones, alícuota aplicable, elementos del acto. (Del voto en disidencia de la juez Inés M. Weinberg).
  
8. Corresponde que los tribunales de la Ciudad se abstengan de expedirse sobre la cuestión que ya ha sido planteada ante los organismos del Convenio Multilateral y ha quedado firme, referida, en el caso a la atribución de la base imponible con respecto a la emisión de dos pólizas. (Del voto en disidencia de la juez Inés M. Weinberg).
  
9. El objetivo principal del Convenio Multilateral y de sus organismos al resolver casos concretos, es el de establecer la distribución de la base imponible entre las diferentes jurisdicciones con respecto a contribuyentes que ejercen allí su actividad, de modo tal que, bajo pautas generales y específicas de cada actividad, no se superponga ni se multiplique el pago del impuesto. (Del voto en disidencia de la juez Inés M. Weinberg).

---

"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ME contra GCBA y otros sobre amparo - genérico", Expte. SACATyRC n° 18369/13-1; 13-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - LIMITES DEL PRONUNCIAMIENTO - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (PROCEDENCIA) - SENTENCIA CONSENTIDA - REFORMATIO IN PEJUS - FACULTADES DE LA ALZADA (ALCANCES) - MODIFICACIÓN DEL SUBSIDIO HABITACIONAL**

Sumarios:

1. Corresponde revocar la sentencia que modificó el pronunciamiento de grado y condenó al GCBA –en virtud de la violencia doméstica padecida por la actora

con anterioridad– a presentar una propuesta para hacer frente a la obligación de brindarle una asistencia que incluyera un alojamiento en condiciones adecuadas a la situación de la amparista. Ello así porque, al resolver de este modo y revisar una cuestión que no había sido apelada por la actora –sino consentida por ella–, la alzada hizo más gravosa la condena impuesta en primera instancia al GCBA, pues lo colocó en peor situación que la resultante de la sentencia apelada únicamente por esa parte y, en consecuencia, excedió la competencia abierta por el recurso de apelación planteado por el GCBA, apartándose, de esta manera, del principio dispositivo que rige la actividad recursiva –y se expresa con el aforismo *tantum devolutum quantum appellatum*– que delimita la jurisdicción apelada a la medida del agravio expresado (art. 242 *in fine* del CCAyT). En definitiva, la Cámara de Apelaciones incurrió en una indebida *reformatio in pejus*, en desmedro de los principios básicos que rigen el proceso con el consiguiente menoscabo de la garantía de la defensa en juicio que autoriza a descalificarla como acto jurisdiccional válido. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi).

2. Corresponde que sea dejada sin efecto la sentencia de Cámara que –ante la apelación solo del GCBA, el que alegó que no correspondía que la actora continuara percibiendo el subsidio establecido por el decreto 690/06 y sus modificatorios– modificó el pronunciamiento de grado y lo condenó a presentar una propuesta para hacer frente a la obligación de brindar a la parte actora asistencia, que incluyera un alojamiento que reuniera las condiciones adecuadas su situación de vulnerabilidad (en los términos del art. 20 de la ley n° 4036). Ello así porque, al resolver de este modo, la Alzada modificó la sentencia y amplió la asistencia, revisando una cuestión que no había sido motivo de recurso alguno por la actora –sino consentida por ella–, haciendo más gravosa la condena impuesta al demandado en primera instancia, pues lo colocó en peor situación que la resultante de la sentencia apelada únicamente por esa parte. De ese modo excedió la competencia abierta por el recurso de apelación del GCBA apartándose del principio dispositivo que rige la actividad recursiva –y se expresa con el jurisdicción apelada a la medida del agravio expresado (art. 242 *in fine* del CCAyT), dictando un fallo *extra petita*, que vulnera las garantías de defensa y debido proceso del demandado, y el principio procesal de *prohibición del reformatio in pejus*. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).
3. Si la sentencia impugnada incurrió en una indebida *reformatio in pejus*, en desmedro de los principios básicos que rigen el proceso y con el consiguiente menoscabo de la garantía de la defensa en juicio, ello autoriza a descalificarla como acto jurisdiccional válido. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).
4. Corresponde rechazar la queja a estudio, toda vez que el GCBA recurrente no rebate las razones dadas por la Cámara para denegar el recurso de inconstitucionalidad, esto es, la ausencia de una cuestión constitucional o federal que incumba a este Tribunal entender. Por lo demás, tampoco se hace cargo de los motivos que llevaron a denegar el recurso respecto de la invocada

*reformatio in pejus*, en cuanto a que el recurrente había omitido fundamentar la relación directa e inmediata entre las normas constitucionales que invocaba y el pronunciamiento resistido. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

5. Corresponde rechazar la queja toda vez que no satisface la carga de fundamentación que prescribe el artículo 32 de la ley n° 402. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

---

"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Ravettino, Nilda Mabel y otros contra GCBA sobre empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) - empleo público - diferencias salariales", Expte. SACATyRC n° 6255/17-1; 13-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - EMPLEO PÚBLICO - REMUNERACIÓN - ADICIONALES DE REMUNERACIÓN - ADICIONAL POR ACTIVIDAD CRÍTICA - PROFESIONALES DE LA SALUD - PERSONAL DE ENFERMERÍA - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA)**

---

"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Ciudadanos Libres por la Calidad Institucional Asociación Civil y otros contra Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y otros sobre incidente de apelación - amparo - genérico", Expte. SACATyRC n° 39580/15-5; 13-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN**

---

"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Valiña Rosa Nélide y otros contra GCBA sobre empleo público (excepto cesantía o exoneraciones)", Expte. SACATyRC n° 18395/16-2; 13-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (PROCEDENCIA) - APARTAMIENTO PALMARIO DE LA SENTENCIA - EMPLEO PÚBLICO - REMUNERACIÓN - ADICIONALES DE REMUNERACIÓN - DIFERENCIAS SALARIALES - APORTES PREVISIONALES**

---

"Legislatura de la Ciudad Autónoma de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Lopes Víctor Antonio contra Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires sobre empleo público (excepto cesantía o exoneraciones)", Expte. SACATyRC n° 17563/16-1; 13-04-2022.

**RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (INADMISIBILIDAD) - CUESTIÓN NO FEDERAL - CUESTIONES PROCESALES - PLAZOS PROCESALES - QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - INTERPOSICIÓN EXTEMPORÁNEA - DÍAS HÁBILES (RÉGIMEN JURÍDICO) - CÓMPUTO DEL PLAZO**

## Sumarios:

1. Corresponde denegar el recurso extraordinario federal que fuera interpuesto contra la sentencia de este Tribunal que rechazó la queja, por extemporánea. Ello así, dado que las decisiones por las cuales los tribunales locales declaran la improcedencia de los recursos de orden local que se interponen ante ellos resultan ajenas, como principio, a la instancia extraordinaria, en virtud del carácter fáctico y procesal de las cuestiones que suscitan (cf. Fallos: [306:885](#); [308:1577](#); [311:100](#); [329:4775](#); entre muchos otros). (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg y Alicia E. C. Ruiz).
2. La interposición de un recurso de queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad se incluye entre los supuestos previstos en la acordada n° 24/2020, puesto que este remedio debe presentarse ante el Tribunal Superior de Justicia acorde la ley n° 402 y sólo es eficaz el cargo puesto por este Tribunal (conf. art. 108 del CCAyT). La norma no ofrece alternativas al litigante a la hora de interponer su recurso, que debe hacerse ante este Tribunal y no ante otro organismo. Por tal razón, en numerosas ocasiones se ha dicho que la fecha y hora de presentación del escrito de interposición de una queja ante este estrado, consignada en el cargo autorizado por funcionario competente de la Secretaría General (cf. art. 7, inc. d, del Reglamento del Tribunal Superior de Justicia), es la que resulta determinante para considerar la tempestividad de la presentación. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg y Alicia E. C. Ruiz).
3. Corresponde denegar el recurso extraordinario federal articulado contra la decisión de este Tribunal que declaró inadmisibles –por extemporáneo– un recurso local dirigido a cuestionar, en definitiva, la sentencia de la Cámara que, con apoyo en legislación local, cuya validez, por lo demás, no viene impugnada, había declarado desierta la apelación deducida. En su presentación, cuestiona el modo en el que este Tribunal computó los plazos para la presentación de la queja por recurso de inconstitucionalidad denegado. En este contexto, la recurrente, por haber perdido la vía recursiva local, no obtuvo la sentencia de mérito a que hace referencia el art. 14 de ley n° 48, del superior tribunal de la causa. Tampoco muestra que su agravio sea más que una discrepancia con las razones de hecho y derecho procesal, naturalmente local, que fundan el rechazo de su recurso local de inconstitucionalidad. (Del voto de juez Luis Francisco Lozano).
4. Corresponde denegar el recurso extraordinario federal articulado contra la decisión de este Tribunal que declaró inadmisibles –por extemporáneo– un recurso local dirigido a cuestionar, en definitiva, la sentencia de la Cámara que, con apoyo en legislación local, cuya validez, por lo demás, no viene

impugnada, había declarado desierta la apelación deducida. La recurrente no se hace cargo de que los días hábiles de la primera instancia y su alzada son establecidos por el Consejo de la Magistratura de la CABA, mientras que los del Tribunal Superior lo son por el Tribunal mismo. En similar sentido, la CSJN tiene dicho que "...el término [en este caso, para la interposición del recurso extraordinario federal] se computa teniendo en cuenta los días hábiles para actuar ante el tribunal apelado en cuyo estrado debe cumplirse con la actuación de que se trata (Fallos: 212:85; 227:68)" (cons. 4°, CSJ 1507/2020/RH1); mientras que la misma razón, aplicada a la queja, lleva a computar los plazos según cómo estén habilitados por la CSJN, pues en su estrado "...debe interponerse directamente (...), dentro del plazo de cinco días posteriores a la notificación del auto denegatorio del recurso extraordinario" (Fallos: 341:273). (Del voto de juez Luis Francisco Lozano).

5. Corresponde denegar el recurso extraordinario federal si la recurrente no discute una sentencia definitiva sino que lo hace sobre la admisibilidad de un recurso local, tampoco ha cumplido con los requisitos que debió satisfacer para obtener nuestro pronunciamiento, ni se hace cargo de las razones que el Tribunal dio para establecer cómo medir el requisito de oportunidad del recurso local. (Del voto de juez Luis Francisco Lozano).
  
6. El recurso extraordinario articulado por la Legislatura de la Ciudad debe ser denegado, puesto que la discusión vinculada a si su recurso de queja –que este Tribunal consideró extemporáneo– fue articulado en tiempo, involucra el análisis de cuestiones fácticas y de normativa procesal local, y la recurrente no ha logrado demostrar que este caso se encuadre dentro de los contemplados en el artículo 14 de la ley n° 48. Cabe recordar que la sola mención de preceptos constitucionales no basta para abrir la vía extraordinaria (doctrina de Fallos: 165:62; 266:135; 310:2306; entre muchos otros) pues, de otro modo, la jurisdicción de la Corte Suprema sería indebidamente privada de todo límite, en tanto no hay derecho que en definitiva no tenga raíz y fundamento en la Constitución Nacional (doctrina de Fallos: 295:335; 310:2306, entre otros). (Del voto de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

---

"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Álvarez, Carlos Bernabé y otros contra GCBA sobre empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) - genérico", Expte. SACATyRC n° 5096/16-1; 13-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN**

---

"Sánchez, Carlos Alberto s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Sánchez Carlos Alberto contra GCBA sobre amparo", Expte. SACATyRC n° 18360/16-2; 13-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - SENTENCIA DEFINITIVA (IMPROCEDENCIA) - RESOLUCIONES POSTERIORES A LA SENTENCIA DEFINITIVA - EJECUCIÓN DE SENTENCIA - DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA - SUBSIDIO HABITACIONAL - MODIFICACIÓN DEL SUBSIDIO ESTATAL**

---

"Incidente de competencia en autos Meza Sandra Elizabeth sobre 149 bies - amenazas y otros s/ conflicto de competencia", Expte. SAPPJCyF n° 214674/21-0; 13-04-2022.

**CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - AMENAZAS SIMPLES - DELITO TRANSFERIDO - COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS**

---

"Ministerio Público - Fiscalía de Cámara Este de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Zarate Pereira, Fabián Javier y otros sobre 5 C - comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción / tenencia con fines de comercialización y otros", Expte. SAPPJCyF n° 127925/21-7; 13-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN**

---

"Incidente de competencia en autos Yukuma Guaraca, Graciela y otros sobre 181 Inc. 1 - usurpación (despojo) s/ conflicto de competencia", Expte. SAPPJCyF n° 209805/21-0; 13-04-2022.

**CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - USURPACIÓN - DELITO TRANSFERIDO - COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS**

---

"Incidente de apelación en autos Olaya Gonzalez, José Carlos sobre 84 bis - homicidio por conducción imprudente", Expte. SAPPJCyF n° 221/22-1; 13-04-2022.

**CONFLICTO POSITIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - LESIONES CULPOSAS - HOMICIDIO CULPOSO - DELITO NO TRANSFERIDO - EFICIENTE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA - COMPETENCIA POR LA MATERIA (ALCANCES) - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL**

## Sumarios:

1. Corresponde declarar la competencia del juzgado Nacional Criminal y Correccional para intervenir en el caso, en que el imputado envistió con el auto a varias personas, de lo que resultó un fallecido y otras con lesiones. Ello así, a los efectos de hacer primar un criterio que privilegie un servicio de justicia eficiente, que atienda las circunstancias de esta incidencia y también el grado de conocimiento e intervención ya desplegado por la justicia nacional, la que ha procesado a uno de los imputados con prisión preventiva por los delitos de homicidio con dolo eventual y lesiones graves reiteradas, en concurso ideal (arts. 79, 90 y 54 del CP), y a los demás, por encubrimiento agravado (arts. 277, inc. 3.a del CP). De este modo se evitan demoras en la respuesta jurisdiccional. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Marcela De Langhe, Luis Francisco Lozano e Inés M. Weinberg).
  
2. Corresponde declarar la competencia de la justicia Nacional Criminal y Correccional para seguir interviniendo en el caso. Ello así, en tanto concurren hechos susceptibles de ser encuadrados en delitos de competencia local con otros que aún no han sido transferidos y, considerando las circunstancias en que se produjeron los hechos investigados, razones de buena administración de justicia y economía procesal, indican la conveniencia de mantener un único proceso respecto de la totalidad de los hechos. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

---

"Incidente de competencia en autos The Best Drivers, S.R.L. sobre 239 - resistencia o desobediencia a la autoridad s/ conflicto de competencia", Expte. SAPPJCyF n° 236586/21-0; 13-04-2022.

**CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - DELITO DE DESOBEDIENCIA - ORDEN JUDICIAL - INTERPRETACIÓN DE LA LEY - FACULTADES JURISDICCIONALES - COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE**

---

"Incidente de competencia en autos MEE sobre 1 - incumplimiento de los deberes de asistencia familiar s/ conflicto de competencia", Expte. SAPPJCyF n° 234654/21-0; 13-04-2022.

**CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - VIOLENCIA DE GÉNERO - VIOLENCIA DOMÉSTICA - LESIONES AGRAVADAS POR EL VÍNCULO - JUZGAMIENTO CONJUNTO - EFICIENTE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA - MAYOR GRADO DE CONOCIMIENTO - JUEZ QUE PREVINO - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL**

---

"Gómez, Edgar Alberto s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en incidente de apelación en autos Gómez, Edgar Alberto sobre 149 bis - amenazas", Expte. SAPPJCyF n° 13660/17-14; 13-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN**

---

"Baldo, Jorge Manuel sobre 280 - evasión de pena", Expte. SAPPJCyF n° 13414/20-0; 13-04-2022.

**CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - EVASIÓN - DELITO TRANSFERIDO – LUGAR DE COMISIÓN DEL DELITO - COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS**

Sumarios:

1. Corresponde declarar la competencia de la justicia local para investigar el delito de evasión que fuera cometido en el ámbito territorial de la Ciudad, cuando el imputado se hallaba detenido a la orden de un Juez Nacional, que ejerce funciones jurisdiccionales como tribunal local. La circunstancia de que tal delito se vincule en el caso con un proceso judicial en trámite ante la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional, en nada afecta la intervención del fuero local, más aún si la investigación de los hechos respectivos resulta ser perfectamente escindible. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe, Luis Francisco Lozano y Santiago Otamendi, por remisión al *dictamen fiscal*).
2. Corresponde declarar la competencia del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional para investigar el delito de evasión que fuera cometido en el ámbito territorial de la Ciudad, cuando el imputado se hallaba detenido a la orden de un Juez Nacional. Ello así, dado que de conformidad con el tercer Convenio (ratificado por las leyes n° 26702 y 5935) el factor determinante para que el delito de evasión y otras infracciones sean investigadas y juzgadas por el Poder Judicial de la Ciudad radica, según su punto "SEGUNDO", en que los hechos sean cometidos por o contra "sus funcionarios públicos" o "atenten contra el funcionamiento de sus poderes públicos u ocurran en el marco de un proceso judicial que tramite ante los tribunales locales". (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz, de conformidad con los fundamentos brindados *in re "Morinigo"*, expte. n° 16814/19, sentencia del 16/07/2020).

---

"Incidente de incompetencia en autos GAD y otros sobre 89 - lesiones leves", Expte. SAPPJCyF n° 279701/20-1; 13-04-2022.

**CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - MALTRATO - VIOLENCIA DE GÉNERO - SENTENCIA FIRME -**

## **CONTRAVENCIONES - COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS**

---

"Incidente de competencia en autos TFHJ sobre 239 - resistencia o desobediencia a la autoridad y otros s/ conflicto de competencia", Expte. SAPPJCyF n° 233325/21-0; 13-04-2022.

### **CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - LESIONES AGRAVADAS POR EL VÍNCULO - DESOBEDIENCIA - VIOLENCIA DOMÉSTICA - DELITO TRANSFERIDO - COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS**

---

"Incidente de competencia en autos usuario Facebook, Marcelo Sebastián Villalba sobre 5 C - comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción / tenencia con fines de comercialización s/ conflicto de competencia", Expte. SAPPJCyF n° 255822/21-0; 13-04-2022.

### **CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE ESTUPEFACIENTES - DELITO TRANSFERIDO - COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA - COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS**

Sumarios:

1. Corresponde declarar la competencia de la justicia en lo Penal, Contravencional y de Faltas ya que no existe controversia en relación con la calificación preliminar de los hechos denunciados, los que resultan *prima facie* subsumibles en el delito previsto en el art. 5, inc. c, de la ley n° 23737, cuyo juzgamiento está atribuido a la justicia local. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).
2. La circunstancia descrita por el juez Penal, Contravencional y de Faltas en relación con el domicilio en extraña jurisdicción consignado en la publicación que dio origen a la investigación de los hechos que resultan *prima facie* subsumibles en el delito del art. 5, inc. c, de la ley n° 23737, no basta para descartar su competencia en razón del territorio. En estas condiciones, es el fuero cuya competencia en razón de la materia no se discute el que deberá determinar si la investigación debe permanecer allí o ser remitida a otra jurisdicción. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).
3. Cuando los elementos reunidos en la investigación basten para sustentar la calificación provisoria, en el caso la comercialización de estupefacientes "fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor" (art. 5, inc. c, ley n° 23737), pero no para dilucidar, de manera definitiva, el ámbito territorial en el que se estaría desarrollando la conducta investigada, corresponderá al juez competente en razón de la materia dilucidar aquellas circunstancias

necesarias para determinar si la pesquisa debe permanecer en el ámbito de esta Ciudad o ser remitida a otra jurisdicción, ya sea en razón del territorio o de la materia. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg, al que adhiere la jueza Alicia E. C. Ruiz).

4. Corresponde declarar la competencia del Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas dada la probabilidad de progreso del encuadre legal en un delito que, de acuerdo con su modalidad, ha sido transferido a la justicia local (art. 34, ley nº 23737) y que, en cualquier hipótesis, excedería la competencia del juez nacional. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg, al que adhiere la jueza Alicia E. C. Ruiz).

---

"Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Gonzalez Garcia, Javier Hernán sobre 149 bis - amenazas", Expte. SAPPJCyF nº 5232/18-7; 13-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (CONCLUIDO) - PRESCRIPCIÓN - DELITO DE DESOBEDIENCIA - VIOLENCIA DE GÉNERO**

---

"Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en incidente de apelación en autos González, Marcos Nahuel sobre 189 bis (2) - portación de arma de fuego de uso civil", Expte. SAPPJCyF nº 4961/21-4; 13-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - DEPÓSITO - DEPÓSITO PREVIO - EXENCIÓN DE DEPÓSITO - BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS**

---

"Chokaliouk, Evgeni s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos Faticelli, Pablo y otros sobre 189 bis 2/ - 4º párr. portación de arma de guerra sin autorización s/ otros procesos incidentales", Expte. SAPPJCyF nº 28168/19-15; 13-04-2022.

**RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (INADMISIBILIDAD) - SUBSISTENCIA DEL AGRAVIO (IMPROCEDENCIA) - SENTENCIA DEFINITIVA (IMPROCEDENCIA)**

---

"Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos Rivera Rivera, Jorge sobre 89 - lesiones leves s/ otros procesos incidentales", Expte. SAPPJCyF nº 17775/19-10; 13-04-2022.

**RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (INADMISIBILIDAD) - SUBSISTENCIA DEL AGRAVIO (IMPROCEDENCIA) - SENTENCIA DEFINITIVA (IMPROCEDENCIA)**

Sumarios:

1. Corresponde rechazar el recurso extraordinario federal que fuera interpuesto contra la resolución de este Tribunal que había denegado el efecto suspensivo a la interposición de la queja. Ello así, dado que la queja fue finalmente rechazada por este Tribunal y por lo tanto no subsiste el agravio que pudiera generar la decisión que aquí se cuestiona. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg, al que adhiere la jueza Alicia E. C. Ruiz).
2. Corresponde rechazar el recurso extraordinario federal que fuera interpuesto contra la resolución de este Tribunal que había denegado el efecto suspensivo a la interposición de la queja. Ello así, dado que la sentencia que pretende ver revisada la recurrente no es aquella del art. 14 de la ley n° 48, en cuanto no es definitiva, ni da razones para equipararla a una de dicha especie. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

---

"Incidente de competencia en autos de Bernardo, Fernando Pablo sobre 92 - agravantes (conductas descriptas en los artículos 89 / 90 y 91) y otros s/ conflicto de competencia", Expte. SAPPJCyF n° 217969/21-0; 13-04-2022.

**CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - LESIONES AGRAVADAS - VIOLENCIA DE GÉNERO - DELITO TRANSFERIDO - COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS**

---

"Ministerio Público - Fiscalía de Cámara Este de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos Centurión, Claudio Emanuel sobre 292 2º Párr. - falsificación de documento destinado a acreditar identidad de personal / habilitación para circular o titularidad de automotor", Expte. SAPPJCyF n° 8408/21-3; 13-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - EXISTENCIA DEL AGRAVIO (IMPROCEDENCIA) - SENTENCIA DEFINITIVA (IMPROCEDENCIA) - SENTENCIA CONSENTIDA - CUESTIONES DE COMPETENCIA**

Sumarios:

1. Corresponde rechazar el recurso de queja de la fiscalía toda vez que no apeló la decisión del juzgado de primera instancia –que confirmó el rechazo del planteo de incompetencia solicitado por la Sra. Defensora Oficial– que la Cámara del fuero posteriormente confirmó. En efecto, el Ministerio Público Fiscal carece de agravio, dado que consintió aquello que ahora pretende impugnar mediante el recurso de inconstitucionalidad y la queja (cf. *mutatis*

*mutandis*, TSJ, expte. 16156/18, “N. B. C.”, resuelto el 04/03/2020). (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Santiago Otamendi, Inés M. Weinberg y Alicia E. C. Ruiz).

2. Corresponde rechazar la queja del MPF, pues la decisión recurrida –que confirmó el rechazo del planteo de incompetencia solicitado por la Sra. Defensora Oficial– no es la definitiva a la que refiere el art. 26 de la ley n° 402, ni muestra la parte recurrente que deba equipararse a una de esa especie. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

---

"Otros procesos incidentales en autos Machado, Mónica Marcela sobre 292 1º Párr. - falsificación de documento público y privado", Expte. SAPPJCyF n° 197882/21-1; 13-04-2022.

**CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS - FALSIFICACIÓN DE INSTRUMENTO PRIVADO - EMISIÓN DE FACTURAS - DELITO NO TRANSFERIDO - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL**

Sumarios:

1. Corresponde declarar la competencia de la justicia nacional para investigar la supuesta falsificación de facturas, es decir, hacer uso de un instrumento privado apócrifo, hecho que los magistrados contendientes subsumen en el art. 292 del Código Penal. Si bien el delito se encuentra específicamente incluido dentro del inciso b) del artículo tercero —titulado ‘*Delitos contra la fe pública*’— del Anexo de la ley nacional n° 26702, dicha transferencia de competencia al fuero de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires solo se dispuso cuando se tratare de instrumentos emitidos, o cuya competencia para emitirlos sea de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo que no se verifica en el caso. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi, por remisión al dictamen fiscal. Voto al que adhiere la jueza Alicia E. C. Ruiz. Voto en igual sentido del juez Luis Francisco Lozano).
2. Corresponde declarar la competencia del Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad para investigar los hechos consistentes en emitir facturas falsas con el fin de generar un crédito a favor de la imputada. Ello así, toda vez que el punto tercero del Anexo de la ley n° 26702 específicamente incluye el delito de falsificación y uso de documentos (arts. 292 y 296 del CP) sin excluir expresamente a los instrumentos privados. La interpretación propiciada se alinea con el principio de “buena fe federal” al que alude la Corte en el fallo “Bazán” (Fallos: 342:509), en cuanto los estados –nacional y local– deben evitar el abuso en el ejercicio de sus respectivas competencias y tender a las soluciones que mejor armonicen sus disposiciones; y tiene en miras alcanzar la plena autonomía de la Ciudad en materia jurisdiccional, objetivo del Tercer Convenio. Por lo demás, el ejercicio por parte de la justicia Penal, Contravencional y de Faltas de la competencia en cuestión no implica una

interferencia indebida en intereses del Estado nacional en la Ciudad de Buenos Aires –en tanto es la Capital de la Nación (art. 129 de la CN)–, por lo que resulta compatible con el principio de “lealtad federal” al que refiere la Corte en el citado precedente. (Del voto en disidencia de la juez Inés M. Weinberg).

---

"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos Geriátrico Apart Incas, personal encargado sobre 107 - abandono de personas (agravado por el vínculo)", Expte. SAPPJCyF n° 18531/20-9; 13-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - INTERPRETACIÓN DE NORMAS INFRACONSTITUCIONALES - TERCERO COADYUVANTE (RECHAZO) - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA)**

---

"Incidente de competencia en autos N. N. s/ defraudación informática (art. 173 Inc. 16) s/ conflicto de competencia", Expte. SAPPJCyF n° 3694/22-0; 13-04-2022.

**CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - ESTAFA - REDES SOCIALES - CUENTAS BANCARIAS - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL**

---

"Incidente de competencia en autos Vargas, Olga Ester sobre 1 - Ley de protección al animal, malos tratos o actos de crueldad s/ conflicto de competencia", Expte. SAPPJCyF n° 217882/21-0; 13-04-2022.

**CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - DEFRAUDACIÓN POR RETENCIÓN INDEBIDA (IMPROCEDENCIA) - MALOS TRATOS O ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DELITO TRANSFERIDO - COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS**

Sumarios:

1. Corresponde declarar la competencia de la Justicia en lo Penal, Contravencional y de Faltas si, conforme los términos de la denuncia, el hecho a investigar se vincula con el estado de salud de los animales y la determinación acerca de si fueron sometidos a algún tipo de maltrato o actos de crueldad (arts. 1 y 2 de la ley n° 14346), cuya competencia detenta la justicia de esta Ciudad. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg, por remisión al **dictamen fiscal**. Voto compartido por la jueza Alicia E. C. Ruiz).
2. En el caso, debe descartarse que los hechos denunciados puedan ser subsumidos en el art. 173 inc. 2 del Código Penal, dado que no es posible

afirmar que la entrega efectuada de los animales hubiera conllevado la obligación de devolver (que exige tal artículo), ni surge de las constancias que se hubiese fijado un plazo para la devolución, ni que se hubiese constituido en mora a la denunciada. Además, al ser llamada a ampliar su declaración, la denunciante manifestó que no reclamaría formalmente la devolución de los perros y que las intenciones de recuperarlos radicaban solamente en "su preocupación respecto del estado de salud en el que se encontraban". (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg, por remisión al [dictamen fiscal](#). Voto compartido por la jueza Alicia E. C. Ruiz).

---

"Incidente de competencia en autos Sifontes Arismendi, Jackson Celestino sobre 173 Inc. 16 - defraudación informática s/ conflicto de competencia", Expte. SAPPJCyF n° 170990/21-0; 13-04-2022.

**CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - ESTAFA - TENTATIVA - SUPLANTACIÓN DIGITAL DE LA IDENTIDAD - DELITO NO TRANSFERIDO - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL**

---

"Incidente de competencia en autos Rojas, Juan Gabriel sobre 149 bis - amenazas s/ conflicto de competencia", Expte. SAPPJCyF n° 350306/21-0; 13-04-2022.

**CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - AMENAZAS SIMPLES - DELITO TRANSFERIDO - COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS**

---

"Ramírez Gonzalez, Daniel s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en incidente de apelación en autos Ramírez Gonzales, Daniel y otros sobre 5 C - comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción / tenencia con fines de comercialización", Expte. SAPPJCyF n° 18544/20-4; 13-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (CONCLUIDO) - CUESTIÓN ABSTRACTA**

---

"Incidente de incompetencia en autos NN, NN sobre 172 - estafa", Expte. SAPPJCyF n° 211050/21-1; 13-04-2022.

**CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - ESTAFA - SUPLANTACIÓN DIGITAL DE LA IDENTIDAD - DELITO NO TRANSFERIDO - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL**

---

"Incidente de incompetencia en autos NN, NN sobre 172 - estafa", Expte. SAPPJCyF n° 223574/21-1; 13-04-2022.

**CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - ESTAFA - DELITO NO TRANSFERIDO - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL**

---

"Ruano, Guillermo N. s/ formula petición - denuncia (expte. n° CNE 7238/2021 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1) s/ electoral - otros electoral", Expte. SAO n° 233278/21-0; 13-04-2022.

**ELECTORAL - CUESTIONES DE COMPETENCIA - COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (IMPROCEDENCIA) - PROCESO ELECTORAL - DENUNCIA - FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO - PARTIDOS POLÍTICOS - ADHESIÓN DE ELECTORES - AFILIADO PARTIDARIO - REMISIÓN DE LAS ACTUACIONES**

Sumarios:

1. En estas actuaciones se han acumulado varias denuncias por la posible comisión del delito de falsificación de documento público previsto en los artículos 292, 293 y 296 del Código Penal, en el marco de un proceso eleccionario. Ello así, corresponde remitir las denuncias al Fiscal General, a fin de que le dé el trámite que estime adecuado (cf. el Libro II, Título I, Capítulo 2 y siguientes del CPP), dado que no existe acción que corresponda a este Tribunal radicar. Es el Ministerio Público Fiscal el que resulta competente, a la luz del sistema acusatorio y de las leyes transcriptas que lo reglamentan, para decidir si les da curso y ante qué órgano, o si corresponde archivarlas; y cabrá a la Justicia de la Ciudad decidir, en caso de que la acción fuere instada, si es competente para tramitarlas. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano, al que adhiere las juezas Inés M. Weinberg y Alicia E. C. Ruiz).
2. El art. 85 del Código Procesal Penal prevé que las denuncias se hacen, como principio, ante el Ministerio Público Fiscal y el art. 91 establece el curso que el MPF puede darles a las denuncias. Es el MPF quien decide si le da curso a una denuncia, o no; y si decide darle curso, es él quien decide cómo cursarla. Ello así, de conformidad con el art. 13 inc. 3 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, rige en la Ciudad el sistema acusatorio. Este sistema conlleva que la competencia del juez esté acotada a resolver una contienda (un pleito), no a generarla. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano, al que adhiere las juezas Inés M. Weinberg y Alicia E. C. Ruiz).
3. Corresponde declarar la competencia del fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas para investigar las denuncias presentadas por la posible comisión del delito de falsificación de documento público previsto en los

artículos 292, 293 y 296 del Código Penal, en el marco de un proceso eleccionario. Ello así, dado que los formularios de adhesión presentados ante el Tribunal Superior de Justicia en los términos del artículo 74 del Código Electoral local son instrumentos que cumplen con ese requisito porque los modelos fueron aprobados por el Tribunal mediante la Acordada Electoral n° 6/2021. Y a su vez, aun cuando se valorara que constituyen documentos que carecen de especiales recaudos de autenticidad o firma de funcionario público, estaban exclusivamente destinados a ser presentados en el marco de un proceso electoral local ante el Tribunal, en su carácter de autoridad de aplicación en la materia. (Del voto en disidencia de la jueza Marcela De Langhe, por remisión al **dictamen fiscal**. Voto coincidente del juez Santiago Otamendi).

4. Corresponde remitir las presentes actuaciones, en las que se han acumulado varias denuncias por la posible comisión del delito de falsificación de documento público previsto en los artículos 292, 293 y 296 del Código Penal, en el marco de un proceso eleccionario, a la Secretaría General de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas para que se desinsacule el Juzgado de Primera Instancia que habrá de conocer en el caso. (Del voto en disidencia de la jueza Marcela De Langhe, por remisión al **dictamen fiscal**. Voto coincidente del juez Santiago Otamendi).
5. Corresponde declarar la competencia de la justicia en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad para conocer de las denuncias acumuladas en el presente expediente. Esta solución se impone ya sea que se califiquen los hechos denunciados en los artículos 292, 293 y 296 del Código Penal y en el punto 3º, b del Anexo de la ley nacional n° 26702 (aprobado por la ley de la Ciudad n° 5935), o que se los subsuma en el artículo 138 del Código Electoral Nacional (conforme lo establecido en el artículo 254 del Código Electoral de la Ciudad y la jurisprudencia de este Tribunal *in re* "Abriata", sentencia del 14/09/2007 –considerando 5º, primer párrafo, del voto de la mayoría–, entre otros, aplicable al caso de conformidad con el criterio sentado en el considerando 1º de la **Acordada Electoral n° 1/2021**), lo que torna innecesario analizar la incidencia que podría tener el concurso señalado por el juez Nacional en lo Criminal y Correccional en la determinación de la competencia. (Del voto en disidencia del juez Santiago Otamendi).

---

"Incidente de incompetencia en autos **Gutiérrez Gomez, Carla Ana sobre 149 bis - amenazas**", Expte. SAPPJCyF n° 53375/19-1; 20-04-2022.

**CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - AMENAZAS COACTIVAS - DELITO NO TRANSFERIDO - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL**

---

"Incidente de incompetencia en autos Aguirre, Gastón Andrés sobre 92 - agravantes (conductas descriptas en los artículos 89/90 y 91)", Expte. SAPPJCyF n° 293182/21-1; 20-04-2022.

**CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - VIOLENCIA DE GÉNERO - VIOLENCIA DOMÉSTICA - LESIONES AGRAVADAS - ABUSO SEXUAL - JUZGAMIENTO CONJUNTO - JUEZ QUE PREVINO - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL**

---

"Benitez, Paola Belén sobre 89 - lesiones leves s/ conflicto de competencia", Expte. SAPPJCyF n° 348881/21-0; 20-04-2022.

**CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - LESIONES LEVES - DELITO TRANSFERIDO - COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS**

---

"Ministerio Público - Fiscalía de Cámara Norte de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Aramallo, Diego Sebastian y otros sobre 14 1º Párr. - tenencia de estupefacientes y otros", Expte. SAPPJCyF n° 36864/19-2; 20-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE PREVENCIÓN - REQUISA PERSONAL**

Sumarios:

1. El pronunciamiento de la Sala que declaró la nulidad de la requisita policial que originó las actuaciones, como así también de todo lo obrado en consecuencia y dispuso el archivo de la causa, es una decisión que puso fin al proceso. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg).
2. Corresponde rechazar la queja toda vez que el recurrente no logra confrontar con argumentos constitucionales la decisión de los jueces que, a través de la valoración de la prueba, determinaron cuáles fueron los sucesos que originaron el procedimiento y los evaluaron a la luz de las reglas procesales que autorizan la actuación policial sin autorización judicial previa. En definitiva, la discusión planteada remite a cuestiones de hecho, prueba e interpretación infraconstitucional que, salvo casos excepcionales no acreditados en este caso, no suscita la competencia extraordinaria de este Tribunal y queda reservada a la decisión de los jueces de mérito. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Luis Francisco Lozano, Marcela de Langhe e Inés M. Weinberg. Voto al que adhiere parcialmente la jueza Alicia E. C. Ruiz).

3. La Cámara, al revocar la resolución de primera instancia y declarar la nulidad de la requisita llevada a cabo sin autorización judicial, consideró que de las declaraciones de los policías intervinientes y demás involucrados no surgía motivo alguno que pudiera haber conducido a los oficiales a tal proceder, en tanto no había indicio que permitiera presumir que el imputado llevara cosas constitutivas de un delito o que pudieran haber sido usadas para cometerlo, conforme lo exige el art. 118 del CPP. Por su parte, la fiscalía consideró que la requisita estaba habilitada por existir una situación de flagrancia y urgencia. Ello así, la controversia que propone el recurrente gira únicamente en torno a una distinta valoración de determinados hechos del caso y su suficiencia para justificar el proceder del personal policial interviniente, pero omite demostrar que las conclusiones a las que arribaron los jueces no constituyan una derivación lógica y razonada de esas circunstancias. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg. Voto al que adhiere la jueza Alicia E. C. Ruiz).

---

"Incidente de competencia en autos SAF sobre 89 - lesiones leves s/ conflicto de competencia", Expte. SAPPJCyF n° 350649/21-0; 20-04-2022.

**CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA (CONCLUIDO) - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES - CUESTIÓN ABSTRACTA**

---

"Incidente de incompetencia en autos A determinar, NN sobre 173 15 - estafa mediante uso de tarjeta magnética o de sus datos", Expte. SAPPJCyF n° 239178/21-1; 20-04-2022.

**CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - ESTAFA - REDES SOCIALES - CUENTAS BANCARIAS - DELITO NO TRANSFERIDO - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL**

---

"Incidente de competencia en autos López, Vicente Justino sobre 247 - usurpación de grados/ títulos y honores s/ conflicto de competencia", Expte. SAPPJCyF n° 211122/21-0; 20-04-2022.

**CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - USURPACIÓN DE AUTORIDAD, TÍTULOS U HONORES - DELITO TRANSFERIDO - COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS**

Sumarios:

1. Corresponde declarar la competencia del fuero Penal, Contravencional y de Faltas para intervenir en la investigación del hecho subsumible en el delito de usurpación de títulos previsto en el art. 247 del CP. Ello así, en tanto la actuación de quien habría simulado ser abogado en el juicio de desalojo, se

refiere a gestiones efectuadas en relación con el trámite de un expediente que tramita ante un Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil, es decir, en un proceso judicial tramitado ante un tribunal que ejerce funciones locales (cfr. "García", expte. n° 16329/19, sentencia del 1/07/2020). (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Luis Francisco Lozano, Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi, por remisión al **dictamen fiscal**).

2. De conformidad con lo expresado en mi voto *in re* "Morinigo" (expte. n° 16814/19, sentencia del 16/07/2020), dado que el presunto delito habría sido cometido en el marco de un proceso que tramita ante la justicia nacional en lo civil, corresponde declarar la competencia del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

---

"Incidente de incompetencia en autos NN, NN y otros sobre 125 bis - promoción o facilitación de la prostitución (proxenetismo)", Expte. SAPPJCyF n° 91330/21-1; 20-04-2022.

**CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - EXPLOTACIÓN SEXUAL - DELITO NO TRANSFERIDO - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL**

Sumarios:

1. Corresponde declarar la competencia de la justicia Nacional Criminal y Correccional si los hechos investigados se encuadran en la figura del art. 127 del CP (explotación económica del ejercicio de la prostitución de una persona, aunque mediere el consentimiento de la víctima) y no en la contenida en el art. 125 *bis* del CP (promoción y facilitación de la prostitución) que corresponde a la competencia de la justicia de la Ciudad. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi, por remisión al **dictamen fiscal**. Voto al que adhiere la jueza Alicia E. C. Ruiz).
2. En el caso, para encuadrar los hechos investigados en la figura del art. 127 del CP (explotación económica del ejercicio de la prostitución de una persona, aunque mediere el consentimiento de la víctima) resultaron determinantes las manifestaciones obtenidas en sendas entrevistas mantenidas con las mujeres identificadas en el registro domiciliario, quienes señalaron que la encargada del lugar les cobraba el 50% de los ingresos en concepto de comisiones, limpieza y demás servicios que ofreciera el lugar, así como también el 50% del costo de las publicaciones en las páginas sexuales que servían a modo de propaganda. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi, por remisión al **dictamen fiscal**. Voto al que adhiere la jueza Alicia E. C. Ruiz).
3. Corresponde radicar las actuaciones ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional, habida cuenta de que aquello que presenta mayor concreción como para ser objeto del proceso es la conducta consistente en explotar

económicamente el ejercicio de la prostitución de una persona, aunque mediare su consentimiento. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

4. Corresponde declarar la competencia del justicia Penal, Contravencional y de Faltas dado que la investigación y el juzgamiento de los delitos creados por el Congreso de la Nación con posterioridad a la sanción de la ley nº 24588 (esto fue en el año 1995) son competencia del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cf. "Ministerio Público –Defensoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires– s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'Neves Cánepa, Álvaro Gustavo y Orono, Franco Ariel s/ infr. art. (s) 193 bis CP'", expte. nº 7312, resolución del 21/12/2010). (Del voto en disidencia de la juez Inés M. Weinberg).

---

"Palacios, Martin sobre 173 inc. 16 - defraudación a otro mediante cualquier técnica de manipulación informática s/ conflicto de competencia", Expte. SAPPJCyF nº 10014/22-0; 20-04-2022.

**CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - ESTAFA - REDES SOCIALES - CUENTAS BANCARIAS - DELITO NO TRANSFERIDO - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL**

---

"N.N. sobre 173 inc. 16 - defraudación informática s/ conflicto de competencia", Expte. SAPPJCyF nº 15528/22-0; 20-04-2022.

**CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - ESTAFA - REDES SOCIALES - CUENTAS BANCARIAS - DELITO NO TRANSFERIDO - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL**

---

"Traico Márquez, Franco Gustavo s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Traico Marquez, Franco Gustavo sobre 149 bis - amenazas", Expte. SAPPJCyF nº 3484/19-3; 20-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y DERECHO COMÚN - GRADUACIÓN DE LA PENA - AVENIMIENTO - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - PLANTEO EXTEMPORÁNEO**

Sumarios:

1. Corresponde rechazar la queja si los principios constitucionales fueron mencionados por primera vez en la queja –en rigor, los de inocencia, congruencia, acusatorio, juez natural y doble conforme–, por lo que constituyen el producto de una reflexión tardía. En efecto, la parte recurrente pretende

introducir estos cuestionamientos a través del recurso de hecho, sin haberlos planteado debidamente en el recurso de inconstitucionalidad que aquí se viene a defender. La breve argumentación que ahora esgrime de manera completamente novedosa en la presentación de hecho no permite, entonces, habilitar la intervención de este Tribunal. (Del voto de los jueces Luis Francisco Lozano, Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi, al que adhiere la jueza Alicia E. C. Ruiz).

2. Corresponde rechazar la queja con respecto al agravio relacionado con la determinación de la pena. Ello así, dado que la defensa no explicó cuáles serían las razones que harían imprescindible apartarse de la sanción que contaba con su conformidad en el avenimiento, y tampoco demostró que el razonamiento de los jueces de mérito sobre el asunto resulte irrazonable o arbitrario. Los cuestionamientos sometidos al estudio del Tribunal no alcanzan para fundar un embate sólido a la individualización de la pena impuesta, ni permiten apreciar un apartamiento del principio de culpabilidad en la determinación adoptada por los jueces de la causa, quienes han respetado los estrictos términos de la sanción propuesta en el avenimiento y, en el caso particular de la jueza de primera instancia, tomado contacto directo e inmediato con el acusado. (Del voto de los jueces Luis Francisco Lozano, Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).
3. La determinación de la pena involucra la interpretación de reglas de derecho común (arts. 40 y 41 del CP) y la valoración de las circunstancias de la causa, asuntos que, salvo arbitrariedad, son ajenos a esta instancia extraordinaria y, en el caso, el recurrente no explica mínimamente por qué se configuraría un supuesto de excepción que justificaría que Tribunal ingresara a analizar un asunto que, como regla, es propio de los jueces de mérito. Por el contrario, los jueces expresaron las razones por las cuales entendieron que la pena acordada era adecuada para el caso, y si bien la defensa sostiene que esas razones serían insuficientes, lo cierto es que no indica con claridad por qué ello sería así, ni argumenta por qué lo resuelto, conforme a lo acordado con el MPF, sería irrazonable o no constituiría una derivación posible de la legislación aplicable a las circunstancias de esta causa. (Del voto de los jueces Luis Francisco Lozano, Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

---

"Incidente de incompetencia en autos A determinar, NN sobre 172 - estafa", Expte. SAPPJCyF n° 237454/21-1; 20-04-2022.

**CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - ESTAFA - REDES SOCIALES - CUENTAS BANCARIAS - DELITO NO TRANSFERIDO - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL**

---

"Incidente de competencia en autos Consejo Niños, Niñas y Adolescentes CABA sobre 248 - abuso de autoridad e incumplimiento de deberes de funcionario público s/ conflicto de competencia", Expte. SAPPJCyF n° 11585/22-0; 20-04-2022.

**CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DEL FUNCIONARIO PÚBLICO - DELITO TRANSFERIDO - ABUSO SEXUAL - JUZGAMIENTO CONJUNTO - EFICIENTE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL**

Sumarios:

1. Corresponde declarar la competencia de la Justicia Nacional de Menores en atención a la estrecha vinculación existente entre los hechos objeto de la contienda, a saber, el delito previsto en el art. 248 del CP (incumplimiento de los deberes de funcionario público) y aquellos investigados por la Justicia Nacional, subsumidos en el delito de abuso sexual. Así, resulta conveniente, desde el punto de vista de una mejor administración de justicia y a efectos de evitar la revictimización de la menor afectada, que los procesos queden a cargo de un único tribunal. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg. Voto al que adhiere la jueza Alicia E. C. Ruiz).
2. Corresponde declarar la competencia de la justicia en lo Penal, Contravencional y de Faltas porque no se debate en autos que la denuncia ha sido por incumplimiento de los deberes de funcionario público, ni que ese ha sido un delito cuya competencia para juzgar ha devenido competencia de la CABA. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

---

"Otros procesos incidentales en autos Filipow, Juan Pablo sobre 296 - uso de documento o certificado falso o adulterado", Expte. SAPPJCyF n° 194715/21-1; 20-04-2022.

**CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - FALSA DENUNCIA - HURTO DE AUTOMOTOR – CONVENIO DE TRANSFERENCIA PROGRESIVA DE COMPETENCIAS PENALES (ALCANCES) - DELITO NO TRANSFERIDO - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL**

Sumario:

Corresponde declarar la competencia de la justicia Nacional Criminal y Correccional porque no ha sido controvertido en la causa que los hechos encuadrarían en el delito previsto en el art. 245 del CP y, según surge de la ley n° 26702, la transferencia de la figura mencionada se encuentra condicionada a que la falsa denuncia sea de delitos cuya competencia se encuentre transferida a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En este caso, se trata del supuesto delito de hurto de automotor que el denunciante habría puesto en conocimiento de la autoridad policial, es decir, un delito cuya competencia no se halla transferida a la justicia de esta Ciudad, de manera que el presente caso queda por fuera del

universo de aquellos cuya competencia para investigar y sancionar fue transferida a la justicia local. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg, por remisión al dictamen fiscal. Voto al que adhiere la jueza Alicia E. C. Ruiz).

---

"Incidente de competencia en autos López, Florencia Stefania y otros sobre 172 - estafa s/ conflicto de competencia", Expte. SAPPJCyF n° 323505/21-0; 20-04-2022.

**CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - ESTAFA - REDES SOCIALES - CUENTAS BANCARIAS - DELITO NO TRANSFERIDO - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL**

---

"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Aguilar Hugo Emilio y otros contra GCBA sobre empleo público (excepto cesantía o exoneraciones)", Expte. SACATyRC n° 981/16-1; 20-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - SENTENCIA DEFINITIVA (IMPROCEDENCIA) - RESOLUCIONES POSTERIORES A LA SENTENCIA DEFINITIVA - EJECUCIÓN DE SENTENCIA - LIQUIDACIÓN - EMPLEO PÚBLICO - REMUNERACIÓN - DIFERENCIAS SALARIALES - ADICIONALES DE REMUNERACIÓN - FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE**

---

"Arcos del Gourmet SA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Federación de Comercio e Industria de la Ciudad de Buenos Aires (FECOBA) y otros c/ GCBA y otros s/ amparo", Expte. SACATyRC n° 16501/19-0; 20-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (ADMISIBILIDAD PARCIAL) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (ADMISIBILIDAD PARCIAL) - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (PROCEDENCIA) FUNDAMENTACIÓN DE SENTENCIAS - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - ERRÓNEA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN DE LA LEY - DERECHOS DE INCIDENCIA COLECTIVA - LEGITIMACIÓN PROCESAL (ALCANCES) - CÓDIGO DE PLANEAMIENTO URBANO - IMPACTO AMBIENTAL - ESPACIOS VERDES - DEMOLICIÓN DE OBRA**

Sumarios:

1. Corresponde admitir parcialmente la queja, hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad interpuesto y revocar parcialmente la sentencia recurrida únicamente en cuanto la Sala III de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario dispuso, frente al eventual fracaso de otras vías de cumplimiento con la condena, la posibilidad de ordenar la demolición de las obras necesarias a fin que se acate lo establecido en el artículo 3.1.2 del Código de Planeamiento Urbano. Ello así, en tanto dicha

sentencia se aparta de lo decidido por este Tribunal en la primera intervención que tuvo en los autos (expte. [12071/15](#), sentencia del 30/07/2017) y no encuentra fundamento en las constancias de la causa ni en el derecho vigente. (Del voto de los jueces Lozano, De Langhe y Santiago Otamendi).

2. Corresponde admitir la queja y hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad porque en el caso, para poder seguir adelante con su cometido, el *a quo* debió ocuparse de establecer, primeramente, en qué parte el acto (es decir, la Disposición 157/APRA/14) había quedado anulado por este Tribunal en la primera intervención que tuvo en los autos (expte. [12071/15](#), sentencia del 30/07/2017) y cuál era la parte subsistente. Sin embargo, la Cámara avanzó en una condena que parte de la base de entender incumplido el art. 3.1.2 del CPU, sin atender los márgenes a los que había quedado sujeta su jurisdicción en virtud de la sentencia emitida por este Tribunal. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).
3. En el caso, la Cámara de Apelaciones debía analizar si, al autorizarse los usos y las obras del emprendimiento de la recurrente y al emitirse la Resolución 157/APRA/2014, se había omitido ilícitamente la aplicación del apartado 3.1.2 del CPU. En caso afirmativo, debía determinar si, en virtud de las constancias de la causa, la no aplicación del apartado 3.1.2 del CPU había generado una afectación al ambiente y, por último, en caso de identificar una afectación ambiental, ordenar las medidas de mitigación o reparación del daño. Ahora bien, la sentencia analizada y aquí impugnada no constituye una derivación razonada del derecho vigente. Es que, más allá de reseñar algunos párrafos de los votos que conformaron la mayoría de este Tribunal en su anterior intervención, la Cámara no hizo ningún esfuerzo por determinar ninguno de los puntos anteriormente mencionados, y a los cuales debía ceñir su pronunciamiento. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).
4. En el caso, la sentencia de la Cámara de Apelaciones estableció la demolición de las obras como una de las modalidades de cumplimiento. Sin embargo, el titular de dominio de las obras (el Estado nacional) no ha sido traído a este proceso, por lo cual aparece manifiesto que, en esas circunstancias, una condena a demoler constituye un avasallamiento a su derecho de defensa y de propiedad. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).
5. La queja articulada debe ser parcialmente admitida pues logra demostrar que la sentencia de la Sala, en tanto establece la posibilidad de demoler las obras construidas, resulta equiparable a una definitiva pues se aparta manifiestamente de lo resuelto por este Tribunal, en su anterior composición, en el decisorio del 30/06/2017 emitido en la causa n° [12071/15](#). A su vez, con respecto a ello, formula una crítica suficiente del auto de su recurso, en lo que a la arbitrariedad se refiere. En cambio, la queja no prospera en cuanto procura controvertir las restantes alternativas de cumplimiento de la sentencia dispuestas por la Sala ya que no muestra que ello constituya un apartamiento

de lo establecido por este Tribunal en la oportunidad referida. (Del voto en disidencia parcial del juez Santiago Otamendi).

6. Corresponde hacer lugar parcialmente al recurso de inconstitucionalidad porque asiste razón a la recurrente cuando expresa que con la posibilidad de demolición de la obra la sentencia impugnada se aparta palmariamente de lo resuelto por este Tribunal en su primera intervención ya que cualquiera sea la interpretación que se haga del texto de los votos que conformaron la mayoría, lo cierto es que, aun en el evento de que se les otorgara un alcance más amplio que contemplara esa posibilidad, la confluencia de las tres posiciones no permite tal alternativa. Ello así, en tanto del alcance limitado del voto del Dr. Casás, la mayoría solo se alcanzó con relación a la condena a que se dicte una nueva decisión observando el cumplimiento de las obligaciones emanadas del art. 3.1.2 del CPU pero sin que ello habilite la demolición de lo construido. (Del voto en disidencia parcial del juez Santiago Otamendi).
  
7. Corresponde rechazar la queja ya que no contiene una crítica suficiente de las razones por las que la Cámara del fuero del CAyT denegó el recurso de inconstitucionalidad que aquélla viene a defender, relativos a la ausencia de cuestión constitucional de la materia debatida. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz).
  
8. Corresponde rechazar la queja porque no logra cumplir con la carga de fundamentación prescripta por el artículo 32 de la ley n° 402 ni, en consecuencia, traer una cuestión constitucional que a este Tribunal corresponda en esta instancia resolver. La sentencia impugnada otorga varias opciones para dar cumplimiento a lo requerido, sin imponer la demolición de la obra. En virtud de lo expuesto, los cuestionamientos efectuados por la recurrente no pueden prosperar, pues no logra demostrar que el pronunciamiento judicial recurrido se aparte de los términos de la sentencia oportunamente dictada por este Tribunal. (Del voto en disidencia de la juez Inés M. Weinberg).

---

"VCB s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en VCB y otros contra GCBA y otros sobre amparo - genérico", Expte. SACATyRC n° 984/16-1; 20-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - SENTENCIA DEFINITIVA (IMPROCEDENCIA) - RESOLUCIONES POSTERIORES A LA SENTENCIA DEFINITIVA - EJECUCIÓN DE SENTENCIA - SUBSIDIO HABITACIONAL**

Sumarios:

1. Corresponde rechazar la queja porque la actora no logra rebatir lo expuesto por la Cámara en cuanto a que la sentencia impugnada no es la definitiva. Ello, porque la decisión que en último término pretende cuestionar –aquella que revocó la sentencia de grado donde se ordenaba la adecuación del pago del monto mensual del subsidio habitacional–, no reúne las condiciones de definitiva (art. 26 de la ley n° 402), sino que es una posterior, que ha sido dictada durante la etapa de ejecución de sentencia y la parte actora no demuestra que lo resuelto se haya apartado de la sentencia de fondo. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).
2. Encontrándose firme la decisión que hizo lugar a la acción de amparo, la resolución por la cual se revocó, por prematura, la readecuación del monto del subsidio que percibe la actora, no puede ser equiparada a definitiva, pues no ha logrado demostrar que lo resuelto sea incompatible con la protección que le otorgó la sentencia definitiva y firme, desde el momento en que se encuentra latente la posibilidad de que el GCBA informe y lleve a la práctica las acciones para hacer frente al aumento del canon locativo a fin de readecuar el monto de la prestación habitacional otorgada a la amparista. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).
3. Corresponde rechazar la queja porque los planteos que se analizan refieren a cuestiones de hecho, prueba e interpretación de normativa infraconstitucional que han sido tenidas en cuenta por los jueces de la Cámara para rechazar la pretensión de la actora de readecuación del subsidio por alojamiento. Ello así, en tanto deberá analizarse oportunamente los incrementos del canon locativo y, en su caso, las diferencias a las que hace referencia la actora, como así también los alcances del Decreto n° 320/20 y sus prórrogas, que contemplaron el congelamiento del precio de los alquileres en los contratos de locación de inmueble, la postergación de los aumentos acordados y la posibilidad de abonarlos en cuotas. Asimismo, corresponderá evaluar la presentación de la propuesta de la parte demandada para mantener la asistencia habitacional reconocida a la actora por sentencia firme. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).
4. Corresponde rechazar la queja interpuesta porque no logra rebatir los argumentos brindados por la Cámara en la sentencia denegatoria, a saber, la inexistencia de una sentencia definitiva. Ello así, en tanto la resolución cuestionada –que revocó la sentencia de grado donde se ordenaba la adecuación del pago del monto mensual del subsidio habitacional– fue adoptada en la etapa de ejecución de sentencia y no resulta equiparable a una de su especie por no constituir un apartamiento palmario de lo resuelto en la definitiva, ni genera un gravamen irreparable y las cuestiones tratadas en la decisión recurrida configuran cuestiones de hecho y prueba y de estudio de normas infraconstitucionales. (Del voto de la juez Inés M. Weinberg. Voto al que adhiere el juez Santiago Otamendi).

5. Corresponde hacer lugar a la queja porque la parte actora satisface la carga de fundamentación prevista por el artículo 32 de la LPTSJ. Ello así, en tanto manifiesta que la consecuencia de lo decidido en el auto denegatorio implica que, pese a contar con un amparo favorable, no podrá hacer frente al costo de la vivienda, tornando en una mera ilusión la cobertura habitacional que la acción de amparo vino justamente a garantizar en su recurso. Es difícil imaginar una consecuencia más gravosa e irremediable que vivir en la calle. Se trata de un sufrimiento cuya reparación posterior es francamente imposible. Sorprenden, por ello, los términos del auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad que, con ligereza, tuvo por no acreditado este aspecto. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz).
6. Corresponde admitir el recurso de inconstitucionalidad porque cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 26 y 27 de la ley n° 402. El recurso propone una cuestión constitucional en los términos del artículo 113 inciso 3 de la CCBA, relacionada con la efectiva tutela del derecho humano a una vivienda adecuada según lo garantiza la Constitución local, la Constitución Nacional y diversos instrumentos internacionales de derechos humanos. La impugnante señala con acierto que la sentencia de la Cámara recaída en el proceso de ejecución –en tanto revocó la adecuación del pago del monto mensual del subsidio habitacional–, afecta su derecho a una vivienda adecuada en los términos de la Observación General n° 4 del Comité PIDESC y el principio de no regresividad. Incluido el derecho a la salud. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz).
7. Es importante mencionar el contexto en que se vota. Estamos saliendo de una crisis sanitaria mundial y nacional sin precedentes. En nuestro país, el Decreto de Necesidad y Urgencia n° 297/20, estableció para todas las personas que se encontraran en el país, la obligación de permanecer en “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, desde el día 20 de marzo de 2020. No obstante, sabemos que miles de personas en esta Ciudad viven en las calles y no tuvieron un lugar donde cumplir ese aislamiento, o se encuentran en condiciones de hacinamiento tales que lo volvieron fácticamente imposible. Hoy, con la evidencia ante nuestros ojos, queda claro que la desidia estatal en garantizar el acceso a una vivienda adecuada para la población en su conjunto, atenta contra la vida, la salud y el bienestar no sólo de las personas individualmente consideradas, sino contra la comunidad toda. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz).
8. Corresponde hacer lugar a la queja y al recurso de inconstitucionalidad ya que la parte recurrente muestra que la decisión de la Cámara que revocó la sentencia de grado donde se ordenaba la adecuación del pago del monto mensual del subsidio habitacional podría razonablemente implicar el desconocimiento de los alcances de la sentencia definitiva y causarle un agravio de imposible reparación ulterior, al exponerlo a un riesgo inminente de situación de calle. Ello así, en tanto la Cámara no analizó ni se hizo cargo de los argumentos presentados por la Defensa relativos a la alegada

inaplicabilidad del congelamiento previsto en el art. 4 del DNU n° 320/2020 en virtud del art. 10 de esa norma; y a la alegada imposibilidad o extrema dificultad que atravesaría la parte actora para exigir el cumplimiento, por parte del locador, de las disposiciones del DNU n° 320/2020 y su modificatorio. La Cámara omitió tratar los planteos a todas luces conducentes para resolver la cuestión traída a consideración. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano, por remisión a los fundamentos expuestos en su voto *in re* "VMDV s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en VMDV y otro contra GCBA y otros sobre incidente de apelación - amparo (Art. 14 de la CCABA)", Expte. SACATyRC n° 29022/08-5; sentencia del 06-04-2022).

---

"Santillan, Gladys Mariela y otros s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Santillan, Gladys Mariela contra GCBA y otros sobre incidente de apelación- amparo - habitacionales", Expte. SACATyRC n° 60462/20-2; 20-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - SENTENCIA DEFINITIVA (IMPROCEDENCIA) - MEDIDAS CAUTELARES (IMPROCEDENCIA) - DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA**

---

"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Philips Argentina SA contra GCBA sobre impugnación de actos administrativos", Expte. SACATyRC n° 18519/17-1; 20-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - SENTENCIA DEFINITIVA (IMPROCEDENCIA) - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - ACCIÓN DE REPETICIÓN - EXCEPCIONES PREVIAS - RESOLUCIÓN DE LAS EXCEPCIONES - EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA - EXCEPCIÓN DE INADMISIBILIDAD DE LA INSTANCIA - ACTO ADMINISTRATIVO FIRME (REQUISITOS) - JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR**

Sumarios:

1. La decisión que rechazó la excepción de incompetencia no es la definitiva a que se refiere el art. 26 de la ley n° 402, pues no impide la continuación del pleito; a la vez que el recurrente no demuestra, en el caso, la existencia de un gravamen de imposible reparación ulterior que permita asimilar la resolución recurrida a una de esa especie. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz).
2. La queja no rebate las razones dadas por la Cámara para denegar el recurso de inconstitucionalidad. El mero hecho de que la Cámara resuelva una cuestión previa no lleva a este Tribunal a equiparar a esa decisión a una definitiva. La

parte debe demostrar que lo resuelto, o bien le genera un perjuicio irreparable, o bien compromete la interpretación de una garantía constitucional o federal sólo susceptible de tutela inmediata, razón por la cual, tanto en uno como en otro caso, no puede esperar a retomar la cuestión en ocasión de discutir la sentencia definitiva. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

3. En el caso, el GCBA planteó la incompetencia del fuero local para revisar las resoluciones que determinaron de oficio las diferencias a ingresar en concepto del impuesto sobre los ingresos brutos (IIBB), excepción que fundó en las normas del Convenio Multilateral. La referida excepción fue rechazada sobre la base de la doctrina sentada por este Tribunal *in re* “Libertad”, según la cual ante estos estrados se discute la validez de un acto local (en el caso, el que liquidó la obligación fiscal de la empresa actora) y ante los órganos del Convenio Multilateral se discute en abstracto el alcance de las normas que integran ese convenio. De ahí que aquella decisión no saque el pleito de la jurisdicción, ni implique privación del fuero federal; a lo que se agrega que tampoco viene discutida la doctrina de este Tribunal en que se fundó. El GCBA se limita a señalar que existe un interés de la Provincia de Buenos Aires en el pleito; ahora, la provincia no es parte, y el objeto de la demanda es la impugnación de un acto de la AGIP. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).
4. Corresponde rechazar la queja dado que la decisión impugnada, que confirmó el rechazo de la excepción de inhabilitación de la instancia, no es una sentencia definitiva ni equiparable a tal. Ello así, en tanto el GCBA recurrente fundó el planteo de dicha excepción, en que la parte actora pretende repetir sumas sin haber previamente efectuado el correspondiente reclamo administrativo. Sin embargo, del relato de la decisión que ataca, surge que las sumas que se pretenden repetir corresponden a las liquidadas en la determinación impugnada. O sea, no se presenta un supuesto en el que corresponda equiparar la decisión a definitiva por haber sido planteado un caso de modo prematuro (no maduro), es decir, no haberse agotado a su respecto la vía administrativa. Los jueces la tuvieron por agotada, y el GCBA quiere transformarla circular. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).
5. Corresponde rechazar la queja en tanto no logra rebatir los argumentos expuestos en la sentencia de la Cámara, pues no demuestra de manera concreta que el rechazo de la excepción de inhabilitación de la instancia confirmado por la Cámara le genere un perjuicio irreparable o comprometa la interpretación de una garantía constitucional o federal. (Del voto de la juez Inés M. Weinberg).
6. Con relación a la cuestión de la excepción de inhabilitación de instancia surge de los hechos expuestos en la causa la existencia de una determinación realizada por el organismo recaudador, circunstancia que, por poner en evidencia el criterio del fisco, hace innecesario el recorrido previo por la instancia administrativa (art. 5 del CCAYT). Corresponde así rechazar la queja

dado que el GCBA recurrente no ha rebatido adecuadamente este aspecto. (Del voto de la juez Inés M. Weinberg).

7. Corresponde rechazar la queja en tanto no ha sido criticada la sentencia con respecto a los fundamentos brindados para rechazar la excepción de incompetencia planteada. Ello así, en tanto el GCBA recurrente –el que sostiene que la cuestión debe ser resuelta mediante los procedimientos previstos por el Convenio Multilateral– no ha logrado demostrar razones para sustraer la causa de este fuero, siendo que lo discutido –determinación de oficio de diferencias a ingresar en concepto del impuesto sobre los ingresos brutos (IIBB) por diversos períodos fiscales– es un acto dictado por un organismo local. (Del voto de la juez Inés M. Weinberg).
8. La queja del GCBA debe ser rechazada pues no logra rebatir el auto denegatorio de su recurso de inconstitucionalidad, en relación con la inexistencia de una sentencia definitiva o equiparable. La decisión adoptada, en cuanto determina la competencia de la justicia local para intervenir en la presente causa –en la que se discute la determinación de oficio de diferencias a ingresar en concepto del impuesto sobre los ingresos brutos (IIBB) por diversos períodos fiscales–, no implica denegatoria del fuero federal ni mucho menos del local, por lo que no se configuraría ninguno de esos supuestos que este Tribunal ha considerado –en distintos precedentes– como idóneos para equiparar a definitiva a una resolución sobre competencia. Y el recurrente tampoco acredita la existencia de un gravamen irreparable derivado de la mera intervención de la justicia local en este proceso. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).
9. En relación con el rechazo de la excepción de inhabilitación de la instancia, la prosecución del trámite en estas actuaciones hasta que sea dictado el pronunciamiento definitivo no afecta la intervención útil del demandado en el proceso, ni le provoca daños que puedan considerarse de imposible reparación ulterior. Y es que la decisión de fondo que se dicte podría hacer desaparecer los agravios ahora traídos por la Ciudad, si le es favorable, y en caso contrario podrá replantearlos ante este Tribunal en oportunidad de cuestionar la sentencia final, siempre y cuando subsistan, se fundamenten y se cumplan todos los requisitos exigidos por la ley n° 402. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

---

"C.R.I.B.A. SA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en GCBA contra CRIBA SA sobre ejecución fiscal", Expte. SACATyRC n° 82674/13-1; 20-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - RELACIÓN DIRECTA**

**(IMPROCEDENCIA) - EJECUCIÓN FISCAL - AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL TRABAJO - NULIDAD DE LA NOTIFICACIÓN (IMPROCEDENCIA) - DOMICILIO CONSTITUIDO (ALCANCES)**

"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Sánchez Maria Isabel y otros contra GCBA sobre otros procesos incidentales - amparo (Art. 14 CCABA)", Expte. SACATyRC n° 18410/12-12; 20-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - MEDIDAS CAUTELARES - CESE DE MEDIDAS CAUTELARES - RESOLUCIONES EQUIPARABLES A DEFINITIVA - SUBSIDIO DEL ESTADO - EMERGENCIAS SOCIALES - FERIA ARTESANAL - COVID 19 - CIRCUNSTANCIAS SOBREVINIENTES**

Sumarios:

1. La medida innovativa dispuesta por el juez de grado, quien otorgó a los coactores una suma mensual de dinero a partir del mes de mayo del año 2020 y hasta tanto perdurasen las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio y la consecuente imposibilidad de ejercer sus tareas como feriantes, debe considerarse asimilable a definitiva dado que ya se ha dictado la sentencia de fondo –en consideración ante la Cámara con motivo el recurso de apelación interpuesto– y tal decisión no prevería una condena a entregar sumas de dinero a los actores, sino la orden de regularizar el funcionamiento del emplazamiento “artesanal” desarrollado en la calle Perú y el otorgamiento de los permisos pertinentes a los feriantes. (Del voto de las juezas Inés M. Weinberg y Alicia E. C. Ruiz, por los fundamentos expuestos en sus votos en la [sentencia del 24/02/2021](#) de esta misma causa. Voto al que adhiere el juez Santiago Otamendi).
2. Corresponde admitir la queja y hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad ya que el fundamento medular de la medida cautelar innovativa en crisis se basó en los pretensos daños que podría llegar a ocasionar a los actores la suspensión total de sus actividades a raíz del aislamiento obligatorio dispuesto por la autoridad Nacional y Local, pero dicha causa ha desaparecido ya, al tiempo que han cesado los efectos del DNU 270/20 y sus prórrogas –dictados por Gobierno Federal, por el cual se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio–. Por otra parte, el GCBA reguló, a través del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana, protocolos sanitarios que posibilitan hoy día la realización de las ferias de artesanos. Ello así, puede concluirse que han variado las circunstancias fácticas y normativas vigentes consideradas por la Alzada al momento confirmar la medida cautelar ordenada por el juez de grado. En consecuencia, es de aplicación, *mutatis mutandis*, doctrina de la Corte Suprema según la cual sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento de la decisión –aunque aquéllas sean sobrevinientes a la interposición del recurso federal– (*Fallos*: [333:1474](#); [331:1869](#); [330:1291](#);

329:1487, 321:1007; entre otros). (Del voto de las juezas Inés M. Weinberg y Alicia E. C. Ruiz. Voto al que adhiere el juez Santiago Otamendi).

3. Corresponde admitir la queja y hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad ya que la medida cautelar innovativa dictada por el juez de grado y confirmada por la Cámara, convirtió lo que se identificó como un derecho a trabajar a fin de generar ingresos de subsistencia, en una obligación del Estado local de asistir, cuestión esta última que no había sido el objeto del pleito, ni el campo en el que habían discurrido los planteos de las partes. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).
4. La decisión cuestionada –que rechazó la apelación de la recurrente y confirmó la medida cautelar dispuesta por el magistrado de la primera instancia con el objeto, según lo expuesto, de garantizar los efectos prácticos de la sentencia definitiva no firme que previamente había dictado– logra configurar una excepción a la regla de que las medidas cautelares no son asimilables a definitivas, ya que lo decidido causa un agravio que, por su magnitud y circunstancias de hecho, puede ser de tardía, insuficiente o imposible reparación ulterior o afecte un interés que excede al de las partes y atañe a la comunidad. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).
5. Corresponde admitir la queja y hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad porque los programas asistenciales creados por los gobiernos locales y por el Estado federal para morigerar los efectos de la pandemia Covid-19, objeto de la pretensión cautelar, reconocen una fuente normativa y una plataforma fáctica que no fue objeto de debate en el proceso principal, en el cual se discutía si los actores podían o no obtener un permiso para desarrollar las actividades feriales pretendidas (ley 4.121). En tal proceso de amparo nunca se discutió si el GCBA demandado debía ser condenado a incluir a los actores en algún programa social o si había omitido antijurídicamente otorgar alguna prestación a los actores (similar a la establecida a nivel nacional por los decretos nº 309/2020 y 310/2020). (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

---

"Damiano, Carlos Manuel y otros c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) s/ recurso de inconstitucionalidad concedido", Expte. SACATyRC nº 15879/18-0; 20-04-2022.

**RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (INADMISIBILIDAD) - CUESTIÓN NO FEDERAL - CUESTIONES PROCESALES - EMPLEO PÚBLICO - ADICIONALES DE REMUNERACIÓN - CARÁCTER REMUNERATIVO**

---

"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Fontana Emilse Mariela y otros contra GCBA sobre empleo público (excepto cesantía o exoneraciones)", Expte. SACATyRC n° 734/14-1; 20-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN**

---

"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Mattioli, Romina Cynthia contra GCBA sobre amparo - salud - otros", Expte. SACATyRC n° 18255/20-2; 20-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - AUTOSUFICIENCIA DEL RECURSO (IMPROCEDENCIA) - COPIAS - FALTA DE COPIAS - SENTENCIA DEFINITIVA (IMPROCEDENCIA) - DESERCIÓN DEL RECURSO**

---

"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Mazc contra GCBA y otros sobre incidente de apelación - amparo - urbanización villas", Expte. SACATyRC n° 6125/20-2; 20-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - SENTENCIA DEFINITIVA (IMPROCEDENCIA) - ACCIÓN DE AMPARO - CONEXIDAD**

Sumarios:

1. Corresponde rechazar la queja porque la decisión en última instancia recurrida, aquella que revocó la conexidad decretada por la primera instancia, no reúne la condición de sentencia definitiva y el recurrente no muestra que corresponda hacer excepción a la regla legal repasada. De ahí que, de subsistir el agravio, el planteo deba ser mantenido y opuesto contra el fallo final de la causa (*mutatis mutandis* doctrina de Fallos 327:836; 324: 817; 326:2986, entre otros); (Del voto del juez Luis Francisco Lozano. Voto al que adhieren los jueces Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi).
  2. Corresponde rechazar la queja ya que no rebate hábilmente el auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad, en tanto sostuvo que la sentencia cuestionada no es un pronunciamiento definitivo o equiparable. Cualquiera que sea el mérito del planteo del recurrente referido a la inapelabilidad de la decisión de conexidad, sostenido en forma constante en la contestación e interposición de todos sus recursos; lo cierto es que lo decidido, más allá de que no verse sobre cuestión constitucional alguna, carece de definitividad y no ocasiona gravamen irreparable alguno. (Del voto de las juezas Alicia E. C. Ruiz y Marcela De Langhe).
-

"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Hoyts General Cinema de Argentina SA y otros c/ GCBA s/ impugnación de actos administrativos", Expte. SACATyRC n° 17766/19-0; 20-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y DERECHO COMÚN - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - BASE IMPONIBLE (ALCANCES) - BOLETOS OFICIALES DE CINE - FONDO DE FOMENTO CINEMATOGRAFICO**

Sumarios:

1. La sentencia impugnada confirmó la declaración de nulidad de las resoluciones que habían determinado el IIBB incluyendo en la base imponible las sumas que la empresa percibió por el Impuesto de Fomento de la Actividad Cinematográfica (ley n° 17741, t.o. por decreto n° 1248/2001). Los jueces consideraron que la empresa percibía un 10% sobre el precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en concepto de impuesto que integra el Fondo de Fomento Cinematográfico, para luego remitirlo a la AFIP. Corresponde entonces rechazar la queja, dado que lo que fue objeto de tratamiento y decisión quedó circunscripto a la interpretación de cuestiones de hecho, prueba y de las normas que las rigen, todas ellas de carácter infraconstitucional, sin que el recurrente logre articular adecuadamente sus dichos con los términos del auto denegatorio. (Del voto de las juezas Alicia E. C. Ruiz e Inés M. Weinberg).
2. La sentencia impugnada confirmó la declaración de nulidad de las resoluciones que determinaron el IIBB incluyendo en la base imponible las disminuciones del pasivo como consecuencia de las diferencias de cambio positivas originadas en dos préstamos contraídos en el extranjero. Los jueces consideraron que tales ingresos no integraban la base imponible del IIBB por haber sido obtenidos con préstamos que no eran consecuencia directa de su actividad lucrativa denunciada ante el fisco. Corresponde así rechazar la queja, dado que sus planteos cuestionan el modo en que la Cámara interpretó los hechos, las pruebas y las normas infraconstitucionales que rigen la cuestión, sin articular adecuadamente sus dichos con los términos del auto denegatorio. Y, aunque propone como cuestiones constitucionales la supuesta afectación de los principios de legalidad y debido proceso, no consigue refutar lo afirmado por los magistrados respecto de la ausencia de relación directa entre la interpretación de tales preceptos constitucionales y lo decidido en el caso. (Del voto de las juezas Alicia E. C. Ruiz e Inés M. Weinberg).
3. Corresponde rechazar la queja toda vez que los argumentos desarrollados por el recurrente tendientes a demostrar que las sumas recaudadas en virtud del impuesto destinado al Fondo de Fomento Cinematográfico debían integrar la base imponible del ISIB, ya fueron suficientemente considerados y

desestimados por la Cámara en su sentencia, y no logran rebatir las afirmaciones del *a quo*. En efecto, la Cámara analizó las constancias de la causa y las normas infraconstitucionales aplicables (Código Fiscal, ley local n° 4039 y ley nacional n° 17741), y concluyó que se trataba de montos recaudados por cuenta y orden del Estado nacional –en virtud de las obligaciones del contribuyente como “agente de percepción”– y no una retribución por el ejercicio de su actividad gravada, que esas sumas fueron efectivamente entregadas al Estado nacional (conforme el informe realizado por la AFIP), y que la posterior sanción de la ley n° 4039 (en cuanto excluyó de la base imponible del ISIB a las percepciones correspondientes a las leyes de fomento del Estado nacional) sirvió para aclarar y convalidar este criterio. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

4. Corresponde rechazar la queja en tanto la impugnación constitucional del GCBA contiene una mera discrepancia con los fundamentos de hecho y derecho infraconstitucional tenidos en cuenta por la Cámara para resolver el modo en que debía ser conformada la base imponible del ISIB en el caso de autos, sin demostrar la arbitrariedad de la sentencia ni la afectación de los principios y derechos constitucionales invocados en sus recursos. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).
  
5. Corresponde rechazar la queja toda vez que carece de una fundamentación mínima que lo haga viable. El GCBA pretende traer a conocimiento del Tribunal la sentencia que resolvió que la parte actora operaba, para los períodos discutidos, como agente de percepción respecto de la obligación fiscal que instala el art. 24 inc. a) de la ley n° 17741. Cualquiera sea su acierto, el *a quo* fundó esa conclusión en el texto de esa ley. Y, el GCBA, por su parte, no discute la interpretación que hicieron los jueces de mérito sobre esa norma, ni que los importes que perciben los agentes de percepción, en ejercicio de esa función, no integran la base de cálculo de su ISIB. Por el contrario, solo se ha limitado introducir planteos que no se hacen cargo de las razones dadas por los jueces de mérito. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

---

"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Nidera SA contra GCBA sobre repetición", Expte. SACATyRC n° 18477/13-1; 20-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - CUESTIONES PROCESALES - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - CONVENIO MULTILATERAL - ACCIÓN DE REPETICIÓN (REQUISITOS) - PAGO SIN CAUSA**

Sumarios:

1. Corresponde rechazar la queja porque el GCBA recurrente no ataca la conclusión a la que los jueces de mérito arribaron para hacer lugar a la demanda de repetición, esto es, que la parte actora había acreditado haber

- pagado de más en concepto de ISIB. En su lugar, el recurrente sostiene que la identificación del monto que se pretende repetir constituye un requisito de procedencia de la acción de repetición, extremo que los jueces no sólo no valoraron con ese alcance, sino que entendieron que podía ser determinada en la etapa de ejecución de sentencia. Y este debate, por procesal, resulta ajeno a esta instancia. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).
2. Si bien la acción de repetición debería venir precedida de una declaración que establezca la medida de la obligación, que bien podría rectificar o no una anterior, esa cuestión no ha sido materia de discusión en el *sub lite*, razón por la cual no cabe en esta oportunidad profundizar en ella. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).
  3. La queja del GCBA no puede prosperar ya que no contiene una crítica suficiente de las razones por las que la Cámara denegó el recurso de inconstitucionalidad que aquella viene a defender. Es que el recurrente insiste en objetar el modo en que la Sala interpretó los hechos, las pruebas y las normas infraconstitucionales que rigen la cuestión, impugnaciones que replica para sostener su agravio de arbitrariedad de sentencia, sin articular adecuadamente sus dichos con los términos del auto denegatorio. Y aunque propone como cuestiones constitucionales la supuesta afectación de los principios de legalidad y debido proceso, no consigue refutar lo afirmado por los magistrados respecto de la ausencia de relación directa entre la interpretación de tales preceptos constitucionales y lo decidido en el caso. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz).
  4. Corresponde rechazar la queja intentada porque las manifestaciones propuestas por el GCBA se limitan a expresar la disconformidad con lo decidido por la Cámara, sin referir concretamente de qué manera se habría producido la afectación de normas constitucionales en atención a las constancias acreditadas en la causa, ni el eventual error del decisorio vinculado a la procedencia de la pretensión de repetición en virtud de la existencia de un pago a favor del GCBA y referido a lo indebido de aquél en función de las resoluciones de las autoridades de convenio multilateral. Todo ello, respecto de los períodos e impuesto en cuestión, es decir, en concepto de ingresos brutos por los períodos fiscales reclamados. (Del voto de la juez Inés M. Weinberg).
  5. La acción de repetición de impuestos –institución propia del derecho tributario– tiene su fundamento y origen en el principio de que "nadie debe enriquecerse sin causa a costa de otro", regla ética de proyección patrimonial que no sólo alcanza a los particulares sino también al Estado (Fallos: 297:500 "Pasa Petroquímica Argentina"). Tal principio reafirma la relación que guarda el orden jurídico respecto del orden moral (Fallos: 306:1401). (Del voto de la juez Inés M. Weinberg).
  6. De conformidad con la jurisprudencia de la CSJN "la obligación tributaria sustantiva que encierra el deber principal de pagar los tributos, no puede

quedar librada en cuanto a la exigencia de su cumplimiento a ninguna discrecionalidad por parte del fisco; de ahí, la existencia de medios defensivos de los intereses de los contribuyentes, traducidos en recursos jurisdiccionales – como la acción de que se trata– que nacen de la Constitución” (Fallos: **297:500**). (Del voto de la juez Inés M. Weinberg).

7. El Estado local cuenta con limitaciones para aplicar la norma tributaria, pudiendo verse ilegítimamente afectado el patrimonio del contribuyente cuando, al exigirse una prestación pecuniaria carente de causa, se quebrantan aquellas. De convalidarse ello, se estarían afectando garantías constitucionales que hacen a la protección del contribuyente frente a posibles desvíos del fisco en la aplicación de las normas fiscales (cf. "**British Airways PLC Sucursal Argentina c/ GCBA s/ repetición (art. 457 CCAyT) s/ recurso de apelación ordinario concedido**" Expte. SACAyT n° 9819/13; sentencia del 20-08-2015). (Del voto de la juez Inés M. Weinberg).

---

"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Vidriería Argentina SA c/ GCBA s/ impugnación de actos administrativos", Expte. SACATyRC n° 18134/20-0; 20-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - BASE IMPONIBLE (DETERMINACIÓN) - COEFICIENTES DE DISTRIBUCIÓN - DEPÓSITO EN EL EXTERIOR - INTERESES FINANCIEROS - REMUNERACIÓN DEL DIRECTORIO**

Sumarios:

1. Corresponde rechazar la queja en tanto no logra poner en crisis las razones dadas por la Cámara para denegar el recurso de inconstitucionalidad, relativas a la ausencia de cuestión constitucional. En la resolución impugnada, la Cámara le ordenó al Fisco local distribuir los gastos correspondientes a retribuciones a directores y síndicos en la misma proporción que los demás gastos (conf. art. 40, segundo párrafo del CM) y conformar nuevamente el coeficiente de gastos y el coeficiente unificado atributivo de base imponible. Asimismo, le ordenó detraer de la base imponible los ingresos representados por intereses ganados de entidades financieras del exterior, debiendo practicar una nueva liquidación del impuesto resultante. En su lugar, el recurrente insiste en objetar el modo en que la Cámara valoró los hechos, las pruebas, y las normas infraconstitucionales que rigen la cuestión, sin articular adecuadamente sus dichos con los términos del auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad. Y, aunque propone como cuestiones constitucionales la supuesta afectación de los principios de legalidad y debido proceso, no consigue refutar lo afirmado por los magistrados respecto de la ausencia de

relación directa entre la interpretación de tales preceptos constitucionales y lo decidido en el caso. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

2. Corresponde rechazar la queja porque el GCBA recurrente no logra acreditar la configuración de un caso constitucional y de arbitrariedad de sentencia, pues sus argumentaciones no son más que una reiteración de los principales agravios que ya expusiera a lo largo del proceso y que fueron desestimados por la Cámara con argumentos que, más allá de su acierto o error, resultan suficientes para fundar la sentencia atacada. (Del voto de las juezas Inés M. Weinberg y Marcela De Langhe).
3. En el caso, el quejoso sostiene que la actora debió plantear ante los órganos del Convenio Multilateral la cuestión referida a la atribución de la porción de base imponible, por ser ajena a la competencia jurisdiccional, y que este agravio no fue tratado. Sin embargo, las instancias anteriores analizaron y rechazaron este planteo con fundamentos en el precedente "**Libertad SA c/ AGIP s/ impugnación actos administrativos s/ recurso de inconstitucionalidad concedido**", expte. SACAyT n° 9820/13; sentencia del 12/11/2014, lo que permite descartar la configuración de un supuesto de omisión. (Del voto de las juezas Inés M. Weinberg y Marcela De Langhe).
4. Corresponde rechazar la queja porque el cuestionamiento del recurrente respecto del tratamiento realizado por la Cámara (a los efectos del IIBB) de la retribución de los directores, constituye una mera discrepancia con la forma en que la Cámara valoró los elementos de hecho y prueba relativos a la jurisdicción en la que aquellos desempeñaban su tarea, y con el encuadre jurídico y resolución de las pretensiones introducidas por la actora, sin que se advierta una extralimitación ni una violación del principio de congruencia. En la resolución impugnada, los jueces afirmaron que en tanto no existía certeza sobre la jurisdicción a la que debía atribuirse el gasto en concepto de retribuciones de directores, puesto que los servicios habían sido realizados en ambas jurisdicciones (CABA y PBA), resultaba aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 4° del Convenio Multilateral que prevé su distribución en la misma proporción que los demás, siempre que sean de escasa significación con respecto a éstos. (Del voto de las juezas Inés M. Weinberg y Marcela De Langhe).
5. Las argumentaciones que el GCBA vuelca en su presentación directa se circunscriben a la evaluación de la prueba producida conforme las constancias de la causa, valoradas por la alzada a la luz de la aplicación al caso de normas de carácter infraconstitucional; y no logran demostrar arbitrariedad en la sentencia atacada, en cuanto estableció que los intereses del plazo fijo constituido en una entidad financiera del exterior no integran la base imponible dado que no se daba el sustento territorial requerido por el Código Fiscal. Para arribar a esa conclusión, los jueces afirmaron que el informe técnico presentado en el expediente resultaba inidóneo por sí solo para sustentar el argumento del origen local de los fondos (más allá de su acierto o error), y el

GCBA recurrente no demostró que resulte insostenible esta decisión ni la aplicación del principio de territorialidad que realiza el *a quo* en este caso concreto. (Del voto de las juezas Inés M. Weinberg y Marcela De Langhe).

6. Corresponde rechazar la queja interpuesta por el GCBA en tanto la decisión recurrida –que hizo lugar parcialmente a la demanda y condenó al GCBA a practicar una nueva liquidación de la materia imponible, el impuesto resultante y la multa– encontró apoyo en la interpretación de los hechos, la prueba y normas no constitucionales ni federales, materias ajenas, por regla, al recurso intentado, y la parte recurrente no muestra que lo decidido resulte insostenible. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

---

"GCBA c/ Instituto de Obra Médico Asistencial IOMA s/ ejecución fiscal s/ recurso de apelación ordinario concedido", Expte. SACATyRC n° 17346/19-0; 20-04-2022.

**RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR (REQUISITOS) (INADMISIBILIDAD) - VALOR DISPUTADO EN ÚLTIMO TÉRMINO - SENTENCIA DEFINITIVA (IMPROCEDENCIA) - EJECUCIÓN FISCAL - EXCEPCIONES PROCESALES - JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR**

Sumarios:

1. Corresponde declarar mal concedido el recurso ordinario de apelación toda vez que la sentencia que pretende ver revisada la recurrente, esto es, aquélla que declaró desierto el recurso de apelación que había interpuesto contra el fallo de primera instancia que había rechazado el planteo de inconstitucionalidad de la ley n° 2808 y las excepciones de inhabilidad de título y falta de legitimación pasiva, no es definitiva a los fines del remedio intentado. El recurso ordinario, tal como está legislado, procede solamente contra sentencias definitivas, sin que concurran, a su respecto, las razones constitucionales que justifican, en el supuesto del recurso de inconstitucionalidad, extenderlo a otras resoluciones. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).
2. El recurso ordinario de apelación deducido por el recurrente debe declararse mal concedido pues dicha parte no demostró el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la ley para considerarlo admisible. Son condiciones de admisibilidad del recurso ordinario de apelación local: *i)* que, conforme tiene dicho este Tribunal, el recurso se dirija contra una sentencia definitiva; *ii)* que el valor disputado en último término, sin sus accesorios, sea superior al fijado por la normativa vigente al momento de la interposición del recurso en esta causa —art. 37 de la ley n° 402, y art. 27 inc. 6 de la ley n° 7, modificado por el art. 2 de la ley n° 189, según texto consolidado al 29/2/2016 por la ley n° 5.666—) y *iii)* que la Ciudad sea parte. Y la carga de acreditar esos recaudos corresponde a quien recurre (art. 37 de la ley n° 402). (Del voto de las juezas Alicia E. C. Ruiz, Inés M. Weinberg y Marcela De Langhe).

3. Corresponde declarar mal concedido el recurso ordinario de apelación si la parte recurrente no justificó en oportunidad de interponerlo, ni al momento de la presentación del memorial, que el valor disputado en esta instancia supera el previsto en la normativa vigente a ese momento (ver resolución n° 32/SSUJUS/19. (Del voto de las juezas Alicia E. C. Ruiz, Inés M. Weinberg y Marcela De Langhe. Voto en igual sentido del juez Santiago Otamendi).

---

"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Sverdlick de Huberman Ana Beatris contra GCBA sobre empleo público (no cesantía ni exoneración)", Expte. SACATyRC n° 18334/10-2; 20-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - EMPLEO PÚBLICO - DIFERENCIAS SALARIALES - LIQUIDACIÓN - CAPITALIZACIÓN DE INTERESES - AGRAVIO EXTEMPORÁNEO - SENTENCIA CONSENTIDA**

Sumarios:

1. Corresponde rechazar la queja porque la parte demandada no logra poner en crisis la resolución que denegó su recurso de inconstitucionalidad por no contener el planteo de una cuestión que suscite la competencia de este Estrado. La recurrente pretende introducir en esta instancia extraordinaria, los mismos argumentos que ya fueron objeto de pronunciamiento por parte de la Cámara, encontrándose firmes y consentidos. (Del voto de la juez Inés M. Weinberg).
2. La Sala revocó la decisión de primera instancia que había rechazado la liquidación practicada por la parte actora aplicando el inc. b) del art. 770 del CCyCN, y le había ordenado efectuar una nueva. Para así decidir, los camaristas consideraron que correspondía aplicar el inc. b) del art. 770 del CCyCN porque la acción había sido iniciada con el objeto de reclamar el pago de una deuda en concepto de diferencias salariales reconocida, finalmente, en la sentencia definitiva. Al no haberse agraviado el GCBA de esa decisión en el momento procesal oportuno, la misma quedó firme, de modo que sus planteos respecto de la improcedencia del anatocismo en los términos del inc. b) del art. 770 del citado Código de fondo, resultan tardíos. Por tanto, la debilidad argumental que evidencia la queja, en la que no se logra controvertir la situación fáctica descripta, ni los motivos en los que se fundó la resolución denegatoria, determina su rechazo. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz).
3. Corresponde rechazar la queja del recurrente, porque la decisión contra la que dirigió su recurso de inconstitucionalidad –la de la Cámara que rechazó el recurso de apelación interpuesto al considerar que la discusión sobre la

improcedencia de la capitalización de intereses (cf. art. 770 (b) del CCyCN) se encontraba pasada en autoridad de cosa juzgada– no es la definitiva a la que refiere el art. 26 de la ley n° 402, sino una posterior, y el recurrente no muestra que resulte un apartamiento palmario de aquélla (*mutatis mutandis* Fallos: [187:628](#), [147:379](#), [190:139](#) y [194:40](#), entre otros). (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

4. Corresponde rechazar la queja por cuanto intenta traer a conocimiento de este tribunal una cuestión que ha adquirido firmeza. En efecto, el recurrente no se hace cargo de que la decisión adoptada por la Sala –que al hacer lugar al recurso de apelación deducido por la parte actora revocó la decisión de primera instancia que había rechazado la liquidación practicada por la accionante con capitalización de intereses– más allá de su acierto o error, se encuentra firme por no haberse agraviado el recurrente en el momento procesal oportuno; por lo que los planteos respecto de la improcedencia del anatocismo en los términos del artículo 770, inc. b), del CCyCN, devienen tardíos. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

---

"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en De Totoricaguena Nerea Adriana Ángela y otros contra GCBA sobre empleo público (excepto cesantía o exoneraciones)", Expte. SACATyRC n° 60838/13-1; 20-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN**

---

"RCA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en RCA contra GCBA sobre amparo - vivienda", Expte. SACATyRC n° 18269/19-4; 20-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - SENTENCIA DEFINITIVA (IMPROCEDENCIA) - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA - MEDIDAS CAUTELARES**

---

"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Bayeta Ramiro Martin y otros contra GCBA sobre empleo público (excepto cesantía o exoneraciones)", Expte. SACATyRC n° 23954/15-1; 20-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN**

---

"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Baxter Argentina Sociedad Anónima c/ GCBA s/ impugnación actos administrativos", Expte. SACATyRC n° 17839/19-0; 20-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (PROCEDENCIA) – FALTA DE PRUEBA - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - FUSIÓN DE SOCIEDADES - COMPENSACIÓN TRIBUTARIA - SALDOS A FAVOR - OMISIÓN DE IMPUESTOS - MULTA**

Sumario:

Corresponde hacer lugar a la queja y al recurso de inconstitucionalidad, y revocar la sentencia de Cámara que declaró la nulidad de la multa impuesta a la contribuyente por haber computado erróneamente en el impuesto sobre los ingresos brutos, el supuesto saldo a favor de una empresa absorbida. Ello así, dado que la contribuyente, pese a haber sido intimada a hacerlo, nunca probó la procedencia de dicho saldo a favor. En este escenario, la Cámara no podía revocar la multa por omisión fiscal si el saldo a favor invocado no había sido corroborado. Al hacerlo, pues, incurrió en arbitrariedad y afectó el debido proceso. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz. Voto en igual sentido de la juez Inés M. Weinberg, Luis Francisco Lozano y Marcela de Langhe).

---

"Baeza, Ariel Fernando y otros s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Baeza, Ariel Fernando y otros contra GCBA sobre empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) - empleo público - diferencias salariales", Expte. SACATyRC nº 37092/17-1; 20-04-2022.

**QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - CUESTIONES PROCESALES - EMPLEO PÚBLICO - DIFERENCIAS SALARIALES - CARÁCTER REMUNERATIVO**

---